

tudiantes esperan inmediata creación universidad del litoral.

Tomas Cerruti. Rector de cursos libres del bachillerato. Rioja 843.

Rosario, junio 3 de 1919.

Al señor presidente de la cámara de diputados.

Buenos Aires

Pronta sanción proyecto universidad Santa Fe, fastuosa para cultura y progreso patriótica satisfacción necesidades dignificación y compromiso para el porvenir de juventud litoral argentino.

Francisco Belfer, presidente de la Asociación de estudiantes del colegio nacional.

Rosario, junio 3 de 1919.

Al señor presidente de la cámara de diputados.

Buenos Aires

Comité Rosario liga argentina contra la tuberculosis ruega apoyo proyecto universidad litoral; cinco establecimientos que funcionan bajo su dirección exigen ambiente facultad medicina Rosario para completar obra.

Santiago Barela (presidente), Rioja 843.

Sr. Presidente (Goyeneche). — Se ha terminado de dar cuenta de los asuntos entrados. Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

5

MOCIÓN DE PREFERENCIA

Sr. Rodríguez (J. R.) — La comisión de instrucción pública ha producido su despacho en el proyecto — que presenté el 28 de mayo último — sobre creación de la universidad nacional de Santa Fe, que ha sido suscripto por la totalidad de los miembros de esa comisión y que comprende sólo seis o siete artículos nacionalizando la facultad de derecho provincial y creando la facultad de medicina en el Rosario.

Los señores diputados deben estar informados de que la universidad provincial de Santa Fe se encuentra clausurada. La totalidad de sus profesores y autoridades ha renunciado; y los cursos, por consiguiente, han sido suspendidos. La opinión pública de Santa Fe, los centros representativos de las clases intelectuales y de todas las otras formas del trabajo y de la producción han solicitado reiteradamente al congreso de la nación la sanción de esta ley que nacionaliza la vieja facultad provincial y que crea la facultad de medicina en el Rosario.

En atención a que votando esta ley se satisfará un anhelo unánime de Santa Fe y sería resuelto de una manera definitiva y justa el conflicto pendiente, ya que los profesionales que obtienen su título en la universidad de Santa Fe tienen limitado su campo de acción al territorio de la provincia y no pueden ejercer sus profesiones fuera de ella, lo que les coloca en inferioridad de condiciones con relación a los demás universitarios de la república, yo pediría a la cámara que este despacho, conjuntamente con otro que creo ha tenido entrada — no estoy seguro de ello, pero la secretaría podría informarnos — relativo a la creación del instituto nacional del radio, fuera tratado en la sesión del viernes próximo. Su consideración, por la circunstancia de tener la firma de todos los miembros de la comisión, determinará una discusión brevíssima, y dará, sobre todo, la solución de este conflicto pendiente, que debe interesar al congreso de la nación, por su importancia y por lo que significa para la cultura superior, en una provincia que desea ampliarla y perfeccionarla.

Sr. Presidente (Goyeneche). — Respecto al segundo asunto a que se ha referido el señor diputado, no hay despacho de comisión.

Sr. Rodríguez (J. R.) — Entonces limito mi proposición al primero.

Sr. Presidente (Goyeneche). — Perfectamente. Está en consideración de la honorable cámara la indicación del señor diputado por Santa Fe, que consiste en designar el día viernes para

tratar el despacho relativo a la creación de la universidad nacional de Santa Fe.

— Sin observación se vota esta moción y es aprobada.

E

ELECCIÓN DE DIPUTADOS EN LA CAPITAL

Sr. Presidente (Goyeneche). — Se pasará a la orden del día.

Está en consideración el despacho de la comisión de peticiones y poderes sobre las últimas elecciones en la capital.

Sr. Garat. — Pido a palabra.

La disidencia fundamental que se ha producido en el seno de la comisión de poderes acerca de la legitimidad del diploma del señor diputado electo por la capital, doctor Pinedo, fundada de una y otra parte con vasta erudición y valioso aporte de antecedentes; la extensión, el interés y la importancia que ha adquirido este debate; la diversidad de los precedentes citados y la contradicción de las doctrinas sostenidas en pro y en contra, me deciden, señor presidente, ya que en la discusión hemos podido formar opinión los que debemos fallar en definitiva como jueces de la elección, a dar brevemente los fundamentos del voto con que he de contribuir al pronunciamiento de la honorable cámara.

Séame permitido antes, sin propósito de protesta y al sólo objeto de fijar posiciones, referirme a un concepto de carácter esencialmente político vertido por el señor diputado electo, el cual, en un arresto revelador de la sinceridad de sus convicciones y de su valentía para sostenerlas, pero que traduce sin duda un poco de ese principio de sugerencia que las doctrinas extremas ejercen en los temperamentos vibrantes, ha sido un tanto injusto con los partidos que orientan su actuación en distintas a las del suyo.

En momentos como los actuales en que, debido al desenvolvimiento de las energías materiales y morales del país y a la diversidad de los problemas que

hacen cada día más compleja la vida colectiva, atraviesa la república por un período de transición, que impone a sus elementos dirigentes, así políticos como económicos y sociales, el perfeccionamiento de nuestras instituciones, de acuerdo con las nuevas tendencias y orientaciones del derecho y de la ciencia del gobierno, no es raro, señor presidente, que el diputado electo haya visto fluctuar, arrastrados por todos los vientos y por todas las corrientes, a hombres maduros y a partidos que él llama decrepitos y que yo creo que merecen más justamente el título de tradicionales, dado que debemos reconocerles que realizaron la jornada más difícil y más fecunda de la historia patria, no sólo cimentando nuestra democracia algo inorgánica hasta hace poco tiempo, sino también consagrando los principios de la fraternidad continental, estableciendo corrientes de solidaridad y de simpatías con todas las naciones civilizadas de la tierra y difundiendo el progreso y la cultura por todos los ámbitos del territorio, cuando también vemos, señores diputados, que hombres jóvenes y partidos nuevos, que se creen depositarios de toda la verdad, fluctúan igualmente, a impulsos de todas las corrientes y al empuje de todos los vientos, como hemos tenido ocasión de presenciarlo en un congreso de un país de Sud América, donde representantes de esos partidos, dignos de mis respetos y de mis consideraciones por su talento y por su ilustración, a poco de haber votado la ruptura de relaciones con un país que holló todos los principios del derecho internacional, que constituyen el vínculo de solidaridad de los pueblos en la civilización y en el culto de la justicia, solicitaban un voto de adhesión para ese mismo país por el simple hecho de que, vencido en la guerra, había cambiado su sistema de gobierno, y que, al día siguiente de haber hecho la apología de Liebknecht, rindiendo merecido homenaje a su memoria, proponían un mensaje de simpatía para los que se hallaban salpicados con la sangre de tan ilustre víctima. (*Bien!*)

Hecha esta ligera digresión, que he

creido necesaria, como dije anteriormente, para fijar posiciones, voy a fundar brevemente mi voto.

Participo en absoluto de la doctrina sustentada por el señor diputado de la capital, doctor Dickmann, de que este diploma debe ser considerado con un criterio fundamentalmente político y más adelante he de referirme con más detenimiento a esta doctrina. Pero no participo, y hasta reproto peligrosa, la teoría sostenida por el mismo diputado de que, teniendo en cuenta precedentes conocidos, este diploma debe ser imperiosamente aceptado, más que por sus fundamentos de derecho, para no infundir en el electorado la creencia de que son completamente inútiles y estériles los esfuerzos comitiales y empujarlo hacia las soluciones de la violencia.

Si la honorable cámara hubiera de proceder en sus deliberaciones bajo la sugestión del temor o la presión de la amenaza, perdería su independencia, que es su mejor, su más necesario y su más preciado atributo. Además, si el ingreso de los diputados al congreso hubiera de hacerse, más que de acuerdo con los principios constitucionales, bajo la simple sospecha de que en caso de rechazo el partido político que los eligiese podría acudir a los recursos extremos, llegaríamos a una situación francamente desplorable. Esos partidos, fortalecidos en la prepotencia de su fuerza, llegarían a elegir a quienes se les ocurriese, aunque no fueran ciudadanos y tuvieran o no las condiciones establecidas por la constitución, lo que nos colocaría al borde de la anarquía o de situaciones semiacóticas.

He dicho, señor presidente, que participo de la opinión del señor diputado Dickmann, sobre que este diploma debe ser considerado con un criterio fundamentalmente político; y es más: creo que debe ser aceptado, consagrando este criterio en su espíritu más elevado y más estricto, y poniendo de nuestra parte toda la amplitud de pensamiento y de juicio compatible con nuestros deberes, porque el desideratum en una democracia como la argentina, tan generosa y noblemente inspi-

rada y que ha hecho un culto de la justicia, debe ser que en su congreso se enuentren igualmente contrapesadas las opiniones de todos los partidos, de todas las clases sociales, como así todas las ideas de gobierno y todas las aspiraciones, a fin de que en todos los momentos la equidad, la justicia y las conveniencias colectivas se impongan como una resultante de la armonía de los intereses colectivos y como la más suprema razón de estado.

En virtud de esta teoría que reproto la más justa y la más equitativa, creo que ya que el diploma del señor diputado electo no adolece de ningún vicio de insanable nulidad, debemos proponer, con su aceptación, a que el partido socialista aumente su representación con esta banca que le corresponde legítimamente, porque la ha conquistado en comicios irreprochables y realizando un esfuerzo electoral tan gallardo como digno de respeto.

No creo, señor presidente, que violentemos el juramento prestado al incorporarnos a esta honorable cámara ni tampoco que infiramos agravio alguno a las instituciones si al votar la aprobación de este diploma nos apartamos un tanto del texto escueto de una cláusula simplemente reglamentaria de la constitución para interpretar ésta en su más amplio y sabio espíritu. Violaríamos la constitución si desconociéramos alguno de los preceptos básicos que consagra como esencia del régimen republicano federal que nos rige; pero el artículo 40 de la constitución no es un principio básico ni trae un concepto de filosofía política trascendental: es una cláusula reglamentaria, de aplicación en la época en que fué dictada, pero que, innegablemente, resulta arcaica y anacrónica en el presente, como con toda verdad lo sostuvo el miembro informante de la comisión en minoría, mi distinguido colega el señor diputado Bermúdez.

No me parece que sea absoluta la doctrina recordada por algunos de los oradores que han hecho uso de la palabra, de que la constitución, cuando se trata de cláusulas claras y precisas, no puede ser objeto de interpre-

taciones sino que debe ser acatada literalmente, ni me parece tampoco que en casos como éste sea aplicable esa doctrina, porque cuando como ahora debemos proceder con criterio de jueces, no podemos renunciar a nuestras libertades de pensamiento y de conciencia que la misma constitución nos consagra como uno de los atributos más preciosos de nuestra representación y, además, porque es sin duda más respetable el principio de que la constitución debe ser estudiada e interpretada en su sentido más positivo, como instrumento de gobierno, como base de legislación y como fundamento del derecho y de la justicia, recurriendo para ello a las fuentes más directas, a las doctrinas que sirvieron de base para sus declaraciones y preceptos, en una palabra, a sus orígenes históricos y jurídicos.

Y no obstante que en el caso en discusión no se trata de una cláusula obscura o dudosa sino de un artículo preciso y claro, si estudiamos su origen llegaremos a la conclusión lógica, honesta e irreprochable de que si tuvo su razón de ser cuando fué dictada, en el presente resulta completamente anacrónica y que, en consecuencia, ha perdido su eficacia, su inflexibilidad austera e imprescriptible, lo que podríamos llamar el concepto de su intangibilidad.

En efecto, ese artículo que ha sido transcripto casi literalmente de la constitución de los Estados Unidos que, como es sabido, ha servido de modelo a todas las constituciones de las naciones de Sud América y muy especialmente a la nuestra, porque adoptamos el mismo principio federal de gobierno, fué propuesto a la convención constituyente por uno de sus miembros más esclarecidos y eminentes, por Madison, pero éste no solamente no lo fundamentó en forma alguna sino que hizo más — este antecedente debemos tenerlo muy en cuenta — sostuvo que para ser elector se requería la misma edad que para ser diputado.

La convención constituyente no adoptó ese criterio sino a medias, pues que estableció la edad de 21 años para

ser elector y la de 25 para ser diputado, estableciendo así una doctrina distinta para la facultad de elegir y para la prerrogativa de ser elegido.

Story, citado por el miembro informante de la comisión en mayoría, doctor Carlos Rodríguez, en apoyo de sus conclusiones, nos da a conocer en sus "Comentarios de la constitución de los Estados Unidos" los fundamentos de la interpretación doctrinaria de la cláusula que establece los veinticinco años para poder ser diputado; pero teniendo en cuenta los antecedentes que he recordado, es evidente que el criterio fundamental que prevaleció fué el de que cuatro años de ejercicio de los derechos políticos, de participación en las agitaciones de los partidos, de intervención activa en la lucha electoral y en la discusión e intercambio de las ideas, bastaban para modelar el carácter del ciudadano, en su concepción más elevada, para refrenar sus bríos, para librarlo de apasionamientos irreductibles, para darle una noción más clara del derecho propio y del derecho de los demás ciudadanos, para cimentar su inteligencia, orientar sus ideales y dotarlo de un conocimiento más positivo y más perfecto sobre los negocios del estado y los grandes intereses de la democracia.

Y bien, señor presidente; dentro de nuestro régimen político los cuatro años de ejercicio de los derechos electorales que los constituyentes norteamericanos consideraban indispensables para el perfeccionamiento del ciudadano en la democracia, aquí se tienen a los veintidós años,—esto también es evidente—puesto que nuestras leyes de comicio acuerdan a los nativos el derecho de elegir a los diez y ocho años, y por otra parte, al llegar a aquella edad, las leyes de fondo acuerdan y consagran la mayoridad, es decir, el pleno goce de los derechos civiles y el reconocimiento de la capacidad del ciudadano, de su absoluta independencia y de todas sus responsabilidades.

En consecuencia para excluir de las funciones legislativas a un ciudadano que ha adquirido la posesión y

el ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, sería necesario demostrar que carece de las aptitudes indispensables para desempeñarlas o que su intervención en las deliberaciones del parlamento ofrece algún peligro para la independencia nacional o para la salud del estado.

Y en este caso, como en cualquier otro caso análogo — pues no trato de establecer una excepción — nadie se atrevería a llegar a estas conclusiones, porque además de injustas serían absurdas.

¿Cómo negarle, señor presidente, a un ciudadano que ha llegado a la mayor edad, que ostenta un título universitario, que ha nacido en este país, y que cualesquiera sean sus ideas sobre los problemas, en el fondo esencialmente económicos, que socavan las atormentadas entrañas de la sociedad del presente, ha nacido, se ha formado y se ha educado en la democracia; — cómo negarle, digo, la capacidad, la ilustración y los conocimientos necesarios para formar parte de este cuerpo legislativo, para discernir sobre el bien y el mal, para opinar, para dietaminar y para decidir con su voto en las deliberaciones del parlamento respecto al presente y al porvenir de la república?

No, señor presidente; la letra muerta de una ley vetusta, una cláusula arcaica de una constitución sabia pero envejecida, no puede estar sobre los conceptos superiores, jurídicos y políticos del presente; no puede torturar nuestra conciencia y nuestro pensamiento hasta el extremo de imponernos decisiones injustas como sería la del rechazo del diploma del señor diputado electo.

Adoptar criterios herméticos sería considerar a la constitución como una especie de zapato chino. La constitución debe ser interpretada y aplicada no en la letra escueta de sus cláusulas reglamentarias sino en su amplio y sabio espíritu y de acuerdo con las nuevas conquistas del derecho realizadas a su amparo y como su consecuencia y con el espíritu de evolución y progreso de la ciencia política.

Creo que este es el concepto que

debe prevalecer en la emergencia, y en tal sentido acompañar en sus conclusiones al señor miembro informante de la minoría de la comisión doctor Bermúdez, que me parece ha sentado la verdadera doctrina. Pero si éste concepto no prospera, si se cree que sobre los altos conceptos de la lógica, de la razón y de la justicia debe mantenerse el texto escrito de la vieja cláusula constitucional, aún así no podríamos rechazar el diploma en discusión y todo lo demás que podríamos hacer, en acatamiento severo, religioso, diré, de la hermenéutica jurídica, sería aprobar el diploma y postergar la incorporación del doctor Pinedo hasta que cumpla los 25 años, como con todo elocuencia lo sostuvo en su oportunidad nuestro distinguido y erudito colega el señor diputado por la capital, doctor Melo.

Este principio ha sido ejercitado en Estados Unidos en el caso del diputado Brown, recordado por el señor miembro informante de la comisión en mayoría; lo reconoció como legal, creo, el señor diputado electo, y Cushing, el gran maestro en jurisprudencia parlamentaria, lo indica como la solución más exacta, más justa y más estrictamente constitucional.

Correspondería, pues, adoptar esa jurisprudencia en último caso, en el caso de que no sea aceptado por la cámara el despacho de la comisión en minoría, y entiendo que algunos diputados han presentado a la cámara un proyecto en este sentido...

Sr. Tamborini. — ¿Si me permite el señor diputado? Teníamos el propósito de presentarlo y fundarlo verbalmente.

Sr. Garat. — Perfectamente. Entre tanto, no corresponde el rechazo del diploma desde que la elección que lo acredita ha sido perfectamente legítima y perfectamente legal y no ofrece ningún vicio de nulidad. Antes al contrario, ha constituido un brillante exponente de la cultura cívica del electorado de la capital y una expresión indudable del veredicto del pueblo en el ejercicio tranquilo y auspicioso de la función más alta y más fundamental de su soberanía.

Nada más. (*Muy bien! Muy bien!*
— *Aplausos*).

Sr. Tamborini. — Pido la palabra.

Para el caso en que el proyecto en discusión de la mayoría de la comisión de peticiones y poderes fuese rechazado, presento en substitución del artículo segundo el siguiente: "Suspéndese la incorporación del diputado electo ciudadano Federico Pinedo (hijo) hasta que haya cumplido la edad constitucional".

Sr. Rodríguez (J. R.) — ¿Me permite el señor diputado? Ese proyecto que presenta verbalmente el señor diputado será para el caso en que la cámara no resolviera aceptar la incorporación del señor diputado electo.

Sr. Tamborini. — Es lo que acabó de manifestar.

Sr. Rodríguez (J. R.) — Como hablaba del proyecto de la mayoría el señor diputado...

Sr. Tamborini. — Y de la minoría, desde luego. Son estos simples trámites parlamentarios, pero que harán posible que los que no quieran determinar su voto en un sentido o en otro, rijan su voto con conocimiento de que existe este proyecto.

Esta es la razón de por qué lo voy a fundar y por qué me adelanto a hacerlo antes de que sea votado el proyecto de la mayoría.

Como lo manifestó el señor diputado por Entre Ríos, a muchos diputados nos era muy violento votar el rechazo del diploma del diputado electo, por un exceso de devoción a la interpretación literal del artículo constitucional, lo que nos creaba la situación de infiligrar un agravio al espíritu que anima nuestra carta fundamental.

Yo de mí debo declarar que creo que votar lisa y llanamente el diploma del señor diputado electo no agraviaría la constitución. No creo que los constituyentes al fijar la edad de veinticinco años para ser diputado, lo han hecho porque les fuera este un número simpático, o porque fuera impar; debió haber alguna razón, sin duda, probablemente la que han dado todos los señores diputados que han hecho uso de la palabra: la presun-

ción de una capacidad a esa edad de la vida, capacidad de que goza el señor diputado electo por la capital, según es notorio, como lo ha probado en su discurso, y de lo que tenemos conocimiento todos los que actuamos en esta capital.

Por otra parte hasta la misma constitución hace el distingo entre el senador y el diputado. Al referirse al diputado dice "para ser diputado"; mientras que de la elección de senador dice "para ser elegido senador".

Desde luego, el electorado ha podido elegir al señor diputado electo, ciudadano Pinedo, en conocimiento de que le faltaba un determinado tiempo para cumplir la edad constitucional, y es voluntad expresa del electorado que el señor diputado electo ocupe una banca en esta cámara cuando la cumpla, dentro del período que le correspondiese; este caso podría acontecer, como en ésta, en muchas otras circunstancias, y podría haber interés en una agrupación política determinada en que un ciudadano, antes de cumplir la edad establecida por el artículo 40, fuese elegido, para incorporarse, en el caso de que el criterio de la cámara fuere el que ha exteriorizado la mayoría de la comisión de peticiones y poderes, cuando cumpliera la edad constitucional.

Creo que sobre esta cuestión hay conciencia hecha en todos los señores diputados. Para fundar este proyecto basta, pues, con la breve enunciación que he formulado. Pero como se han hecho algunas consideraciones con respecto al acto electoral, quiero significar lo siguiente: que el juicio de la elección de la capital lo ha hecho el señor diputado Dickmann en términos categóricos, declarándola una elección ejemplar.

Esta es la réplica que podría dar al discurso de ese enviable escritor costumbrista que es el diputado Costa, quien, en el deseo de deleitar con su prosa habitual a la cámara, nos refería en todos los colores de su paleta aquellas escenas paganas que nos remontaban a la época de la tiranía, de Concepción y San Telmo, de cuando las negras africanas iban a postrarse

trémulas en el síncope del éxtasis a los pies del Restaurador de las leyes. Quiero, sí, decir lo siguiente: que en la época actual la principal reforma en nuestra vida política está en una que él no alcanza a percibir a pesar de su extraordinaria sagacidad y de la observación estudiosa que pone en todos nuestros fenómenos políticos. El cambio absoluto y fundamental en la vida política argentina está en el derecho de que ya los gobiernos no hagan partidos y que los partidos hagan gobiernos y ganan elecciones para el partido y para el gobierno...

Sr. Garat. — Hoy los gobiernos los deshacen.

Sr. Tamborini. — ... a diferencia de aquellos tiempos en que sobre las tareas del gobierno pesaba la de formación de esos partidos oportunistas que en las vísperas electorales debían valerse de todos los resortes oficiales para realizar aquellos comicios memorables que matizaban el fraude y la venalidad y que ponían en nosotros, los radicales, que vibrábamos en el tono heróico, por lo menos la amable compensación de adornar esas tiendas electorales con tipos exóticos que aun suelen flotar en la superficie y hasta a veces hacerse visibles en algunas de las galerías de la honorable cámara.

Con respecto al diploma del diputado electo Pinedo y para terminar, quiero hacer presente a la honorable cámara que votando el despacho de la mayoría nos colocamos en la situación del médico de Molière, que le decía al enfermo agonizante: vale más morirse que salvarse contra las reglas del arte. Ese es el caso.

He dicho. (*Muy bien! Muy bien!*)

Sr. Rodríguez (C. J.) — Pido la palabra.

Hubiera deseado no distraer nuevamente la atención de la honorable cámara sobre este asunto y solo voy a hacerlo por breves momentos.

Las argumentaciones que se han hecho para combatir el despacho de la mayoría de la comisión no han surtido efecto alguno, si no es el de apasionar los corazones por la elocuencia y habilidad con que han sido desenvueltas.

Queda, pues, en pie, incombustible, el texto del artículo 40 de la constitución, el mandato imperativo de la ley. Pero lo que interesa sobre todo a la comisión es definir bien clara y sinceramente su actitud en este debate.

Desde luego, no ha tenido la comisión el propósito de hacer una cuestión política sino una cuestión constitucional. Los miembros de la comisión, para formar su opinión no han cambiado ideas entre sí; han ido a la reunión de la comisión a dar su voto según su conciencia y su criterio formado en el estudio de la ley. No ha sido sometida esta cuestión tampoco al block legislativo radical y hasta puedo decir que cuando alguien la insinuó en el block radical, el diputado que habla significó que no creía de su deber someter una cuestión de esa naturaleza a la decisión de sus correligionarios, porque el caso estaba previsto de una manera expresa por la constitución.

Deseaba hacer esta declaración de orden político partidario, para dejar definido de una manera leal que su propósito no ha sido sino salvar su opinión consciente en la aplicación del precepto constitucional.

Pero como en los discursos que se han pronunciado por miembros de esta cámara que atacan el despacho de la comisión en mayoría, apoyando el de la minoría, se han expuesto argumentos dándoles tales proporciones que parecerían oscurecer preceptos elementales y fundamentales de ciencia política y derecho constitucional, me voy a permitir hacer una réplica lo más sintética posible de los argumentos traídos al debate.

El señor diputado Bermúdez funda su despacho apoyándose en la interpretación del texto constitucional, dando primacía sobre el significado claro de su letra a la voluntad del legislador, según lo ha expresado.

Desde luego, el señor miembro informante de la minoría, como el señor diputado electo y algún otro que ha recogido ese argumento, me han imputado el cargo de ser un tanto legalista y aplicado a las interpretaciones literales. Bien es conocida de todos los

señores diputados la eterna discusión respecto de este problema de jurisprudencia: si la interpretación debe seguir la letra de la ley o la voluntad del legislador. No tendría por qué repetir los argumentos que todo el mundo sabe y que son los elementos de la ciencia jurídica. Me bastaría advertir que no ignoro que en las nuevas corrientes de la doctrina, quizás al influjo de la filosofía positiva, ha penetrado o ha intentado penetrar una nueva teoría, muy novedosa, en la interpretación de las leyes, teoría que podríamos llamar positiva, orgánica, y que ha trascendido también al derecho constitucional; pero con todo, si esa teoría tiene toda una base real por lo que respecta a la formación sociológica del derecho, no puede, sin embargo, aplicarse como un criterio para interpretar la ley, que es una regla, una norma fija, estabilizada a designio por el legislador para encuadrar el movimiento social colectivo. Y para que los señores diputados que me han hecho el cargo de legalista, me vean en las corrientes de la sana y autorizada doctrina moderna, les diré que adhiero sin reservas a su tesis de que la ley debe interpretarse, por su espíritu, por su voluntad, que es el imperativo mandato.

El argumento del señor diputado por Corrientes se basa, pues, en que ante todo y sobre todo debe el intérprete acatar la voluntad del legislador. Yo le acompañé en su afirmación, repito, y creo que esta declaración que hago será suficiente para salvarme del calificativo inmotivado que mi distinguido colega y el señor diputado electo me han discernido, sin examinar y refutar los argumentos de mi opinión, que no se basan por cierto en la sola letra de la ley, sino en su verdadera e intergversible voluntad.

Pero ¿cuál es la voluntad del texto que comentamos? Desde luego, el legislador, al expresar su voluntad, ha de valerse del lenguaje humano. Y bien, el lenguaje humano no puede haber sido usado en términos más precisos por el legislador que lo que lo ha hecho en el artículo 40 de la constitución.

ción. Y si no bastara para precisar su voluntad el haber dicho, para ser diputado se requiere 25 años de edad, llamó la atención de aquellos colegas que han impugnado nuestra interpretación, el hecho de que ese artículo usa hasta de las palabras veinticinco años cumplidos. De manera que su propósito ha estado completamente definido ni su voluntad más categórica.

Hay algo más. Se ha dicho que lo que el artículo 40 ha querido sobre todo es la capacidad en la persona que haya de desempeñar esta función política; se ha dicho que bastaba tener esa capacidad probada por los hechos, como de una manera tan brillante la ha probado el señor diputado electo por la capital. Pero yo afirmo que ese no ha sido el propósito del legislador, porque bien se sabe que cuando se trata de fijar en la ley cualidades de esta naturaleza, como la capacidad civil o la capacidad política, para el ejercicio de funciones o derechos, el legislador tiene que acudir a un procedimiento un tanto arbitrario, pero que es la única solución que puede dar eficacia a los mandatos de la ley: adoptar como regla presuntiva de capacidad una edad fija, ya que la naturaleza no nos ofrece un signo inequívoco. Es la única solución desde antiguo y universal en toda legislación. Así nuestras leyes fijan en 18 años la capacidad política; en 22 la capacidad civil, etcétera.

Me basta con haber demostrado cuál es la voluntad terminante y decisiva del legislador. Ha adoptado, digo, esta regla de conducta, usual en la ciencia jurídica, para determinar la capacidad para el desempeño de esta alta función, porque no ha podido dejar librada esta solución a otro medio o a otro procedimiento, como sería la apreciación de los jueces, que podrían resolverlo en forma arbitraria, o la decisión de este mismo parlamento, que puede inspirarse en transitorios momentos de apasionamiento, en tan diversos criterios, que podrían hacer peligrar la misma organización de los altos poderes del estado.

Pero el señor miembro informante

de la minoría ha hecho otro argumento acerca de la voluntad del legislador, que creo no podría ser repetido por el señor diputado electo. Ha dicho que la constitución, al fijar veinticinco años de edad para ser diputado, se ha propuesto concordar esa capacidad con la civil.

Creo que esa afirmación no la habría suscrito el señor diputado electo por la capital. La constitución no se ha propuesto hacer coincidir la capacidad para desempeñar el cargo de diputado nacional con la capacidad civil. Bien puede ser que en los tiempos, en que se dictó la constitución, haya coincidido nuestra legislación civil con la política, pero este artículo tiene su base en la constitución de Estados Unidos, y en el proyecto Alberdi, para no ir a más lejanos antecedentes constitucionales propios; y se ha inspirado en el propósito expreso de que debía exigir algo más que lo que se requiere para la capacidad civil. Si esa edad le habilita para que pueda desempeñarse con la capacidad necesaria en el gobierno de su persona y de sus negocios aquí, en este caso, se trata de una calidad que debe ser acentuada, porque se trata de la administración y del gobierno de los intereses públicos que se van a confiar a su custodia.

No tendré sino que referirme, sin dar lectura para abreviar este debate, a las opiniones de Montes de Oca, González y del mismo Story, que establecen, aunque no con palabras expresas, que tal ha sido el propósito del legislador, para asegurar una mayor experiencia y madurez de juicio en los que debían tomar parte de este alto organismo político, depositario de una alta función de la soberanía.

Pero también se dice que las constituciones americanas y europeas han hecho de un tiempo a esta parte evolución en este sentido, de concordar ambas capacidades, y se afirma que el precepto del artículo 40 que exige 25 años de edad, es un precepto anacrónico, arenero, argumento que recién acaba de repetir el señor diputado por Entre Ríos. Creo que esta fijación de edad es todo el producto de la expe-

riencia humana. No tendré que determinar para fundar esta solución a que han debido acudir los juriseconsultos, porque es evidente y conocido su fundamento para todos los señores diputados. Es un proceso biológico, que ha debido ser tenido en cuenta por los juriseconsultos, a fin de dar esta precisa regla jurídica en todas las legislaciones. No es de creer, por más que se adopte la teoría de la evolución y del perfeccionamiento en la biología, que de siglo en siglo hayamos de ir descendiendo en una forma tan precipitada en este nivel que va a capacitar al hombre para el desempeño de todas sus funciones en la vida, y menos en un tan breve transcurso de tiempo, como desde la sanción de la constitución al presente, que no ha transcurrido por supuesto un siglo.

Las constituciones americanas y europeas tienen fijada la edad entre los 25 y 30 años. Tengo aquí el detalle, pero no quiero molestar a la honorable cámara con esa lectura.

Que las constituciones de provincia hayan hecho reformas recientes para concordar la capacidad política con la civil tampoco me llama la atención, porque al fin se trata de cargos que, sin afectar en lo más mínimo el honor que representan, no son, sin embargo, de la importancia del cargo que desempeña el diputado nacional.

Sr. Dickmann. — ¿Y el parlamento inglés, señor diputado?

Sr. Rodríguez (C. J.). — Ya he dicho que 21 años, como también otros. Suiza fija 20, pero eso no quiere decir...

Sr. Dickmann. — Quiere decir que la experiencia humana no es uniforme al respecto.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Nosotros también hemos fijado otra edad para la capacidad para contraer matrimonio, muy distinta de la fijada por la legislación europea en general.

Voy a ocuparme ahora del discurso del señor diputado electo por la capital, que ha hecho, como cuestión previa, una excepción dilatoria: que debemos postergar la aprobación de su diploma. Se basa en una cita de Cus-

hing, que recién acaba de repetir también el señor diputado por la provincia de Entre Ríos. En efecto, Cushing — los señores diputados lo habrán leído ya, en las palabras transcriptas en el Diario de Sesiones, del discurso del señor diputado electo—interpreta las diversas frases con que suele designarse este requisito de la edad en las constituciones. Se dice algunas veces que el representante o diputado para ser elegido tendrá, por lo menos, 25 años de edad. Otras veces se dice que para ser representante se requiere tener tantos años. En uno y otro caso, según Cushing, la interpretación debe ser diferente. Es indudable que cuando dice "para ser elegido", la edad debe haberse cumplido el día mismo de la elección; y cuando dice que "se requiere tal edad para ser diputado", debe entenderse que la edad se exige al tiempo de desempeñar el mandato.

Yo quiero aceptar esta doctrina que el señor diputado ha hecho invocando a Cushing; pero tampoco puede serle eficaz porque el señor diputado, en la hora actual en que disentimos su diploma y de su incorporación se trata, no tiene los 25 años de edad.

El señor diputado Melo también ha querido hacer un argumento de esa cita de Cushing y quizás del precedente norteamericano, que al respecto no es claro ni terminante para la tesis adversa, como parecía asegurarlo el señor diputado por Entre Ríos. Bien es cierto que el diploma de Brown se aplazó durante un año, pero, por los informes que tengo, tomados de "Winds Precedents", no se disentió ese diploma en el parlamento de los Estados Unidos para aplazarlo luego, sino que se acudió a temperamento de no tratarlo hasta que transcurriese el año que le faltaba al electo. Era una manera de eludir la cuestión, pero no era una solución jurídica ni constitucional.

El diputado Melo hacia el argumento fundándose en el artículo 40, que usa de las palabras "se requiere haber cumplido la edad de 25 años". Hizo el argumento de que la exigencia no era de que esa edad estuviera cumpli-

da el día de la elección, sino que debía estar cumplida cuando se empezara a desempeñar el mandato, cuando se verificara el poder y fuera la ocasión de aceptarlo o rechazarlo. Esta interpretación tampoco es aceptable. Por lo menos el señor diputado electo debe tener cumplida su edad en la época en que va a desempeñar su mandato, en este caso el 10. de mayo, fecha fijada por la constitución argentina en su artículo 55; fecha en que imperativamente establece que el representante del pueblo irá a desempeñar su mandato. De otro modo el congreso no tendría completa su representación. Y tan es así su propósito, que otro artículo el 43 prescribe que en caso de vacante debe procederse a la elección de un nuevo miembro por el gobierno de provincia o de la capital, según corresponda.

Bastaría este argumento en el caso presente para evidenciar que no es posible postergar por un año el diploma del señor diputado electo. Sería una solución que no se ajustaría en lo mínimo al texto constitucional.

No habiéndose podido hacer ningún argumento que tuviera verosimilitud tratándose de interpretar el texto legal, se ha acudido a otro argumento que puede haber producido efecto en la honorable cámara. Se dice que el parlamento es un tribunal político, es un jurado. Yo no quiero suponer que con esta afirmación se quiere dar al parlamento la facultad de avanzar en el terreno de la arbitrariedad. Yo quiero suponer que se refieren los señores diputados a que en caso semejante hay que acudir a los fundamentos de la equidad. Y para desvanecer este argumento me basta recordar que ese puede ser un criterio jurídico, doctrinario, cuando no existe un texto terminante de la ley. No es el momento tampoco de discutir sobre los peligros que pueda traer una afirmación de esa naturaleza, máxime cuando se trata de la verificación de poderes; por el contrario, la jurisprudencia parlamentaria contemporánea día a día tiende más a que actos de esta naturaleza sigan un procedimiento

to esencialmente jurídico y contencioso, ya sea en el seno de la misma cámara, ya sea desprendiéndose ésta de facultades que hasta ahora le son inherentes y entregándolas a los tribunales de justicia.

En cuanto al argumento que se hace al invocar el pronunciamiento popular en el comicio, siempre respetable, debo decir sin irreverencia a su autoridad que tampoco puede afectar en lo más mínimo el acatamiento al texto constitucional. El pueblo desempeña su mandato designando las autoridades que han de componer los poderes del estado, pero cumpliendo en primer término con la constitución; y afirmo más: que si el electorado en el desempeño de esa función no pude violar la ley de la materia, con cuánta menos razón podrá eludir el texto de nuestra carta fundamental que es su ley suprema. Esa soberana autoridad del pueblo a que se alude es la soberanía nacional, la que puede en la forma prescripta por la misma constitución reformar la carta fundamental del estado, pero esa autoridad, en ninguna forma es la que ha ejercitado el pueblo de la capital, que no tiene poder para salirse de la órbita que le ha trazado la verdadera soberanía nacional argentina.

El señor diputado Dickmann aludió en una sesión anterior a mis escasos conocimiento en esta materia de derecho constitucional, citándome los nombres de Montesquieu y de Rousseau, como los inspiradores de algunas afirmaciones mías en anteriores discursos, y así es en realidad porque son las fuentes originarias del constitucionalismo moderno.

El uno con toda la lógica de su pensamiento ha creado el principio de la soberanía del pueblo; como fruto de la filosofía del siglo XVIII, el otro, ha edificado la teoría de la división de poderes, a base histórica, observando el pueblo inglés, y como condición indispensable para asegurar la libertad política.

Es interesante distinguir estos dos grandes aspectos del derecho constitucional moderno, que tienen su ori-

gen en estos dos grandes maestros del derecho político que inspira las constituciones y a cuya luz debe siempre acudirse para salvar y tutelar las constituciones de la democracia moderna.

Y bien, ya que se me citaba la autoridad de Rousseau para afirmar las constituciones, deben interpretarse con un espíritu amplio, y tan amplio que hasta se llega a desconocer el lenguaje claro y terminante de la ley, he de recordar que Rousseau es justamente el autor de la idea de las constituciones modernas escritas, si no en cuanto a su origen histórico, que sería largo entrar a exponer, pero sí en cuanto a su necesidad filosófica, pues es el autor de la conocida teoría del "contrato social".

La cita que hiciera el diputado Dickmann, me ha hecho acudir otra vez a este autor; y hojeado su célebre obra "Contrato social" encontré los siguientes párrafos que son de admirables aplicación al caso. Rousseau se pregunta si la institución del gobierno es un contrato y contesta: "No hay más que un contrato en el estado y éste es el de asociación, que excluye a todos los demás. ¿Cómo, pues, considerar el acto por el cual se instituye el gobierno? Observaré, para comenzar que este acto es complejo, porque está compuesto de dos: el establecimiento de la ley y su ejecución. Por el primero, el soberano estatuye que habrá un cuerpo de gobierno establecido bajo tal o cual forma; este acto es evidente, es una ley. Por el segundo, el pueblo nombra los jefes que deben encargarse del gobierno establecido; siendo este nombramiento de un acto particular, no es una segunda ley sino consecuencia del primero y como tal una función del gobierno".

Tal es, pues, el rol que ha desempeñado el pueblo de la capital al elegir al señor diputado doctor Pinedo. No ha habido, por consiguiente, un pronunciamiento popular que nos imponga el deber de alterar el texto claro y terminante de la ley. Soy respetuoso como el que más de esos grandes pronunciamientos populares, que

dan la verdadera expresión de la voluntad de la opinión pública. En la organización democrática actual, por la difusión de la cultura cívica, día a día han de ser las grandes orientaciones de todos los gobiernos, la preocupación constante de los políticos sus instrumentos más valiosos, a cada instante, a cada momento para asestar las grandes corrientes de la opinión pública que han de dirigir, ya que por leyes misteriosas la marcha del estado de la sociedad sigue su curso ininterrumpido hacia un mayor grado de civilización y progreso a través de los tiempos.

Yo quiero terminar esta exposición sin hacer mayor hincapié sobre otras cuestiones; para no quitar a mi exposición la nota tranquila y serena del espíritu que ha inspirado a la comisión. No obstante debo detenerme a considerar un argumento del señor diputado por Entre Ríos, que rechazando un argumento del señor diputado electo, calificaba el precepto del artículo 40, como precepto de simple detalle.

Yo entiendo que no puede merecer tal calificación. La constitución en su conjunto integral contiene dos partes fundamentales: la parte dogmática o sea la de la declaración de derechos y garantías, y la parte orgánica, la composición y formación de los poderes; y cuando empieza la constitución a definir y a precisar cuáles han de ser los requisitos para la composición de cada poder, no está haciendo una obra de detalle sino que está poniendo las columnas del edificio que han de sostenerlo en toda su integridad.

Sr. Garat. — Por eso fué que le cité los antecedentes históricos del artículo y su verdadero origen.

Sr. Rodríguez (C. J.). — Por lo que respecta a la opinión de la comisión, sostenida con tanta independencia, con tanta imparcialidad y serenidad, bástame decir que estos momentos, más que nunca, a todos los argentinos corresponde el deber de sostener el precepto constitucional en su espíritu y en su letra. No sólo los fenómenos y los sucesos pasajeros de la vida polí-

tica actual, sino los más fundamentales de la gran convulsión que las ideas están produciendo en el organismo argentino, nos imponen este respeto, porque de otra manera no podría hacerse esta evolución orgánica dentro de la gran transformación política del momento. Cuando se falte a la constitución, se habrá faltado el respeto a todas las leyes; y entonces la vida pública argentina no podrá desarrollarse en paz y libertad.

Para mí tengo en este momento como una máxima que he de observar y procurar cumplir con toda estrictez desde mi banca de diputado, aquellas palabras de Mariano Moreno en su célebre manifiesto convocando al congreso constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, cuando decía: "el pueblo no debe contentarse con que sus jefes obrén bien; debe aspirar a que nunca puedan obrar mal; que sus pasiones tengan un díque más firme que el de su propia virtud"; esto es, una firme constitución.

Y, señor presidente, feliz coincidencia, el mismo Moreno, el verdadero inspirador de nuestra democracia y que lo seguirá siendo hoy más que nunca, en presencia de la gran transformación institucional que nos apremia, él también nos legó esta preciosa máxima para la interpretación de nuestro derecho político: que el ciudadano obedezca respetuosamente a los magistrados; y que el magistrado obedezca ciegamente a las leyes; este es el último punto de perfección de una legislación sabia.

Tales son los fundamentos del voto que ha inspirado el dictamen de la mayoría de la comisión. (*Muy bien! Muy bien!*—Aplausos).

Sr. Bermúdez. — Pido la palabra. Creo necesario, señor presidente, decir también yo pocas palabras más en favor de la aceptación de este diploma, después de las opiniones que se han vertido en esta honorable cámara, a fin de precisar conceptos y fijar posiciones.

Manifiesto que estoy completamente de acuerdo con las palabras expues-

tas por el señor miembro informante de la mayoría, en lo que se refiere a que cuando este asunto fué estudiado por la comisión de peticiones y poderes, habíamos convenido en encararlo bajo el aspecto meramente constitucional, puede decirse teórico, sin ninguna vinculación, sin ninguna atingencia con la política. Por eso en el informe que produje al fundar el despacho que presenté a la honorable cámara, favorable a la aprobación de este diploma, no hice referencia de ninguna especie a los aspectos políticos; y en ello estoy en discrepancia de opinión con mi distinguido colega el señor diputado por Entre Ríos, de que ésta sea una cuestión que debe resolverse con criterio fundamentalmente político y no con criterio meramente institucional.

Creo que la constitución no es un engranaje rígido, inflexible e inadaptable: es un conjunto de bases orgánicas; de orientaciones institucionales, que tiene y debe tener siempre, la virtud esencial de acompañar el movimiento evolutivo de las ideas para satisfacer todas las aspiraciones de la evolución nacional. Convertirla en un armazón granítico, invulnerable a las ideas contemporáneas y a las aspiraciones de la sociedad moderna, es llevarla a la inmovilidad, que en este caso significaría la retrogradación.

Los códigos políticos fundamentales tienen, como toda obra humana, su ruta de evolución y de progreso. Unas veces avanzan por su propia reforma, que sería el procedimiento constitucional, pero las más de las veces, señor presidente, avanzan por simple adaptación interpretativa. La letra de las constituciones suele decir muchas veces en cada época, en cada hora y en cada circunstancia especial, lo que la conciencia nacional anhela, lo que la visión de su porvenir reclama. Son códigos que acompañan al movimiento jurídico social en marcha, adaptándose a las necesidades, a la hora y al ambiente, sin variar sus conceptos orgánicos, que son permanentes, pero satisfaciendo las exigencias variables de la vida institucional. En

una palabra, es un instrumento flexible, modelador, que se transforma, perfecciona y adapta, sin modificar sus bases orgánicas, pero sufriendo en su aplicación e interpretaciones la influencia reguladora y saneadora de las conquistas políticas, jurídicas y morales alcanzadas.

La constitución nacional, señor presidente, tiene muchas prescripciones que ya no se cumplen; y no me explico, cómo es que a esta honorable cámara le llama la atención que se pretenda violar una prescripción constitucional de esta naturaleza.

Yo no creo que se trate de una prescripción reglamentaria, como lo ha dicho el señor diputado por Entre Ríos. Yo creo que se trata de una prescripción secundaria, de uno de los tantos requisitos que la constitución exige para formar parte de esta honorable cámara. No critico tampoco, señor presidente, que no se cumplan ciertas prescripciones constitucionales; creo que se hace bien en prescindir de ellas, porque su cumplimiento estricto significaría volver al pasado, sin ninguna ventaja para el progreso del país; y así, señor presidente, pregunto yo a la honorable cámara: ¿alguna vez al discutirse los diplomas de los señores diputados, se ha hecho cuestión, se ha preguntado siquiera, si se han cumplido las prescripciones relativas al origen de los candidatos electos, que deben ser de la provincia que los elige, a la residencia o a la renta para ser senador?

¿Alguna vez en el senado de la nación se ha preguntado siquiera, si el senador elegido por la legislatura de una provincia tenía la renta que la constitución exige para ser senador? No recuerdo ningún caso, señor presidente. ¿Alguna vez se ha hecho cuestión o se ha preguntado en el parlamento argentino, si el presidente de la república, si el designado para el más alto cargo representativo de la nación, pertenecía o no a la religión católica, apostólica, romana? No se ha hecho tampoco, señor presidente. Y no se ha hecho por una razón que voy a expresar después.

Encuentro una serie de disposiciones constitucionales que tampoco se han cumplido, y otras que han sido substancialmente modificadas por la interpretación. Me referiré solamente a la reforma del sistema electoral, a que aludía el señor diputado Avellaneda. No obstante lo manifestado por él la ley electoral actual ha modificado sustancialmente el sistema electoral de la constitución, y digo que a él no le han podido convencer los argumentos dados en su oportunidad por el señor ministro del interior en favor de la ley vigente, porque no podía entender que la palabra "pluralidad" significara "minoría"; me bastaría citar este hecho, señor presidente, para llevar el convencimiento de que una interpretación amplia, del fondo mismo del espíritu de la constitución, ha llevado al parlamento argentino a dictar esta ley, que indudablemente está en contra de la letra de la constitución; y sin embargo, la Nación Argentina no podrá arrepentirse de haber puesto este gran jalón de progreso en su vida institucional.

Omito la cita de otros artículos constitucionales que no se cumplen. Y refiriéndome nuevamente al concepto que acaba de expresar el señor miembro informante de la comisión en mayoría, debo repetir que al fundar el despacho de la minoría, he determinado claramente que, a mi juicio, el propósito de la constitución al establecer este requisito de la edad ha sido el de buscar la capacidad, el equilibrio mental y moral, la independencia y la responsabilidad del legislador. Ese es el sentido y el pensamiento íntimo del artículo. Desconocer este objetivo esencial de la constitución, sacrificando a la letra del artículo 40 la nobleza del pensamiento que le dió origen, es empequeñecer el concepto progresivo y humano de la constitución, es ahogar su hermosa espiritualidad para acompañar la evolución del pensamiento moderno. Y yo no quiero para la constitución de mi país, que se convierta en un instrumento fosilizado, refractario a todas las ideas modernas, refractario a la intensa y compleja claridad

que alumbría al mundo en estos momentos, marcando a la conciencia pública nuevos ideales y nuevos derroteros para la gran transformación de sociedades y gobiernos, que ya se aveccina y que pronto llegará. (*Muy bien!* *Muy bien!*)

—Ocupa la presidencia el vicepresidente 2º de la honorable cámara doctor Valentín Vergara.

He dicho también, señor presidente, que muchas veces tiraña a los espíritus la letra de la ley, al extremo de hacerles perder la visión de la realidad. Y a propósito de lo que acaba de manifestar el señor miembro informante de la mayoría, repetiré el concepto de un pensador dirigiéndose a un juez: "No estudies demasiado los códigos, porque perderás la noción de la justicia". Y yo no quiero que esta cámara pierda la noción de la equidad, y es por eso que reclamo que levante su espíritu para aceptar a un legítimo representante del pueblo, dando así una nueva prueba de equidad espiritual y moral. Muchos grandes legisladores y muchos jueces austeros, han puesto un sello personalísimo en sus interpretaciones y en sus fallos, tratando de buscar, por sobre la abstrusa, inhumana o retardada maraña de los códigos, la luz y la equidad, para hacerla brillar y para aplicarla como una verdad relativa y como una justicia niveladora. Y así quiero ver a esta honorable cámara, aceptado este diploma, que es el pergaminio que se ha traído ante ella como una verdad democrática intachable y como un veredicto de la soberanía popular inalienable.

Refiriéndome también al concepto que acaba de formular el señor miembro informante de la mayoría, al negar a esta cámara el derecho de interpretar la constitución, debo decir que estoy completamente de acuerdo con lo manifestado por el señor diputado Lagos, en cuanto a la facultad legítima de esta cámara para analizar y hallar el concepto, el alcance y la finalidad de esta prescripción constitucional. Lo que el señor diputado Lagos

ha manifestado al fundar su voto por la aprobación de este diploma, coincide exactamente con mi criterio de interpretación del pensamiento que ha guiado a los constituyentes al establecer este requisito de la edad.

Y es una cosa curiosa, señor presidente: es un espíritu disciplinado y educado en la milicia, habituado al concepto y a la aplicación de los ferreos, implacables y muchas veces bárbaros códigos militares, el que ha dado a esta cámara un ejemplo, con su pensamiento evolutivo y justo, de flexibilidad mental frente a los hombres de ley y frente a los maestros del derecho, que por simple subordinación a la letra de la constitución se ponen fuera de la equidad espiritual.

Sr. Lagos. — No había pretendido tanto, señor diputado. Le agradezco el concepto sin embargo.

Sr. Bermúdez. — Por lo demás, señor presidente, se sabe que la misma constitución establece que el único juez de la elección, de las calidades y títulos de sus miembros es esta honorable cámara, y por sobre ella, no hay ningún otro juez. Si la honorable cámara interpreara que el ciudadano que le presenta un título está habilitado moral e intelectualmente para ejercer un cargo, aun contra la letra de la constitución, creo que se sentaría digna y constitucionalmente en el parlamento, porque su fallo es excluyente e inapelable.

Pero repito que yo no sostengo que pueda entrarse a cualquier edad. En mi exposición anterior he hecho claramente la distinción, y creo que sólo podrán ingresar a la cámara los ciudadanos que han llegado a la mayor edad; porque en eso tampoco estoy de acuerdo con el señor miembro informante de la mayoría: no es exacto, a mi juicio, que los constituyentes no hayan querido, al establecer la edad de veinticinco años, hacer coincidir esa edad con la mayoría de edad civil. Ese ha sido el propósito y ese es el hecho real. La constitución argentina, como todas las constituciones provinciales, hicieron coincidir la edad en que se puede ingresar a la cámara con la edad de la

emancipación civil, es decir, los veinticinco años.

Sr. Maidana. — ¿Me permite...?

Creo que no hay que confundir la capacidad civil...

Sr. Bermúdez. — No estoy confundiéndolo, señor diputado.

Sr. Maidana. — Déjeme hablar unas palabras y lo voy a convencer al señor diputado.

No hay que confundir la mayoría de edad que establece el código civil para entregarle a cada persona su plena capacidad para administrar sus bienes para contratar y disponer de lo que es suyo, de lo que es de su patrimonio exclusivo, con esta otra capacidad constitucional de excepción, cuyas condiciones establecen para los que deben llenar funciones públicas de un orden superior que está mucho más allá de la capacidad de administrar sus propios bienes y de ejercer un derecho personal para lo cual basta la capacidad civil que se adquiere a los veintidós años.

Cuando la constitución ha dicho que para ser juez federal, por ejemplo, se requieren veinticinco años de edad, que para ser miembro de la suprema corte se necesitan treinta años y ocho de ejercicio de la profesión de abogado, como cuando se ha dicho que se necesitan veinticinco años para ser diputado y treinta para ser senador, ha establecido bien claramente que la capacidad civil de veintidós años, es decir, la línea separativa entre el menor incapaz y la habilitación para ejercer los actos propios de la vida civil es una capacidad muy distinta de la que se requiere para llenar y desempeñar cargos calificados, como es el cargo de legislador o de juez porque allí no solamente se necesita la propia capacidad de administrar y disponer de su propio patrimonio, sino que se necesita una capacidad muy superior como la que se requiere para regir los destinos del país, dictar y aplicar las leyes que marcan rumbo a su vida como nación.

Por eso nuestra constitución requiere la edad de 25 años; y es una edad muy temprana porque el hombre que sale de los 22 años tiene apenas tres

de ejercicio de su propia capacidad para adquirir esa otra capacidad superior que requiere la función de legislar para toda la república.

De manera que la constitución ha procedido perfectamente bien y con toda liberalidad al exigir para llenar ciertas funciones una capacidad de excepción; y si no, dígame el señor diputado cómo la constitución exige, por ejemplo, treinta años para ser miembro de la suprema corte de la nación. ¿Le parecería bien al señor diputado que mañana se nombre miembro de la suprema corte nacional a un joven inexperto, que apenas ha cumplido la mayor edad de veintidós años? Por qué en el senado de la nación no se acepta la misma doctrina que expresa el señor diputado y se admite a un senador que apenas tenga veintidós años en vez de treinta? Es que hay un concepto superior...

Sr. Bermúdez. — Es distinto el concepto tratándose de la formación del senado.

Sr. Maidana. — ...que la constitución ha tenido en cuenta y que el señor diputado no lo considera, porque está aferrado a una doctrina absolutamente equivocada y absolutamente inconstitucional. La constitución nuestra no es arcaica; consulta perfectamente los intereses de la nación al exigir esa capacidad de excepción de veinticinco años a los que van a legislar para todo el pueblo de la república.

Nada más. (*Muy bien! Muy bien!* —Aplausos).

Sr. Bermúdez. — No es un concepto equivocado el mío, señor presidente, y yo no he confundido la capacidad civil con la capacidad exigida por la constitución para el desempeño de ciertas funciones públicas. He dicho simplemente, que a mi juicio, los constituyentes del 53 han hecho coincidir esa edad de la capacidad para ser miembro de la honorable cámara, con la edad que establecían los códigos de entonces para la capacidad civil.

Por lo demás, el concepto que acaba de expresar el señor diputado por Córdoba respecto del senado, obedece a otro criterio. En todos los países del mundo, para ser miembro del senado se

requieren condiciones distintas que para ser miembro de la cámara de diputados, y siempre se ha querido que la cámara de senadores estuviera formada por hombres de mayor edad, de mayor reposo, de mayor reflexión, de mayor capacidad si se quiere, para que pueda servir de contrapeso a la otra cámara, que en todas partes se llama la cámara joven.

Bien, señor presidente; yo deseo que interpretemos este artículo con la conciencia del presente y con los anhelos del futuro, y no con la tradición, con los prejuicios del pasado y con el irracional formulismo de la letra de la constitución; deseo que no volvamos al pasado sino para recoger sus enseñanzas y para aprovechar de él todo lo que pueda esclarecer, robustecer y hacer más firme el progreso del país.

Los que sostienen el acatamiento estricto al artículo 40 de la constitución, por el temor de quebrantar su autoridad moral para hacer la tarea necesaria, saludable y siempre imprescindible de contralor entre los poderes públicos, creo que no justificarían sus escrupulos constitucionales al oponerse a la aceptación de este diploma, por una mera formalidad externa, puede decirse. Porque yo entiendo que el contralor y la fiscalización deben ejercerse en otra forma: contra el avance de todo lo que signifique atentar contra los principios institucionales del país, contra la desorganización, contra las tiranías francas o encubiertas, contra el desorden administrativo y político, contra la incapacidad, contra todo lo que pueda vulnerar los principios esenciales de nuestra democracia; pero no como en este caso, en que se quiere ejercer un contralor, y en nombre del derecho y de la necesidad del contralor, fijarse en una disposición insignificante, de detalle, que en manera alguna, violándola, se podría afectar las bases esenciales de nuestra organización política.

Por lo demás, señor presidente, yo no acepto tampoco el criterio y la opinión manifestada anteriormente, en esta cámara, de que los precedentes

que se citaron sean malos y de que no debe reincidirse en ello. Creo, que en todos los casos en que a este parlamento se le han presentado circunstancias análogas, la cámara ha procedido bien, aceptando los diplomas.

En todos los casos conocidos, que ya cité y que son cuatro, la cámara ha incorporado a su seno, aceptando los diplomas, a los diputados que no tenían la edad constitucional; y de los casos de los cuales no hay constancia documentada en los libros de actas del parlamento, también se sabe que han entrado sin la edad y sin ningún reparo de parte de la cámara.

Quiere decir entonces, que esta cámara tiene ya una jurisprudencia sentada, un precedente uniforme; y yo invitaría a cualquier miembro de la cámara a que me cite un solo caso, un solo ejemplo, de que esta cámara hubiera rechazado el diploma de un electo, por no tener la edad constitucional.

En cambio...

Sr. Arámburu. — ¿Cuáles son los cuatro casos, señor miembro informante?

Sr. Bermúdez. — El caso del doctor Cárcano, el del señor Varela Ortiz...

Sr. Arámburu. — Que no han sido casos que haya tenido la cámara. No se han discutido.

Sr. Bermúdez. — Permitame el señor diputado, le voy a contestar.

Ya me imaginaba que se me haría ese argumento, de que no se ha discutido en la cámara, pero le voy a replicar.

Los diputados que no han tenido la edad para entrar al parlamento y que fueron admitidos, lo fueron con la conciencia plena de la cámara, porque a la cámara le constaba que no tenían la edad constitucional; y sin embargo, no ha hecho cuestión del requisito de la edad. En el caso del doctor Cárcano, así ocurrió, y en el caso del doctor de Tomaso ocurrió lo mismo. ¿Qué significa esto? Que la cámara no ha atribuido ninguna trascendencia, ni mayor importancia, a este requisito.

Sr. Arámburu. — No se ha tratado el caso ese.

Sr. Bermúdez. — Pero, señor diputado; no lo ha tratado porque no ha querido tratarlo, porque no le ha dado importancia.

Sr. Arámburu. — Sabe demasiado el señor diputado...

Sr. Bermúdez. — En el caso del doctor de Tomaso, se han leído las palabras del miembro informante, y en la cámara, públicamente y en sesión, se declaró solemnemente por el miembro informante de la comisión, que en verdad el doctor de Tomaso no tenía la edad constitucional, sin embargo de lo cual, la cámara aceptó su diploma y lo incorporó de inmediato.

Sr. Arámburu. — Es el único caso; no hay tales cuatro casos.

Sr. Bermúdez. — El único que se ha discutido; pero es sabido que en el caso del doctor Cárcano, un miembro de la cámara, que fué el diputado Argento, según me ha indicado el señor diputado Bravo, preguntó al miembro de la comisión si el electo tenía o no la edad constitucional, y el miembro de la comisión contestó que no lo había investigado.

Sr. Arámburu. — No ha habido caso.

Sr. Bermúdez. — Permítame el señor diputado. Se propuso que el asunto volviera a comisión, con el único propósito de que la comisión investigara si era o no exacto que el doctor Cárcano no tenía la edad, y la cámara votó, rechazando la moción; y en cambio, aceptó el diploma y lo incorporó. Quiere decir que también se planteó el caso ante la cámara misma, y ella no hizo mérito de esa circunstancia.

Sr. Arámburu. — El señor diputado la da un alcance al suceso que, a mi juicio, no tiene.

Sr. Bunge. — El señor diputado seguramente no supondrá que esos diputados que ha nombrado el señor miembro informante hayan ocultado su edad; seguramente no han hecho misterio a nadie que se lo hubiera preguntado de que no tenían la edad constitucional.

Sr. Arámburu. — No hay constancia en el Diario de Sesiones.

Sr. Gibert. — Es que nadie les pregunta la edad a esos señores diputados.

Sr. Presidente (Vergara). — Ruego al orador que no admita interrupciones.

Sr. Bermúdez. — Lo cierto es, señor presidente, que los precedentes de esta cámara, repito, son uniformes, reflejan una conciencia hecha de la cámara, una interpretación equitativa y permanente, y no creo que la cámara actual, en la que se sientan hombres de tanta alcurnia intelectual, pueda romper este precedente.

Sr. Maidana. — Lo vamos a romper porque es malo.

Sr. Bermúdez. — No creo que pueda romper este precedente de equidad y de magnanimidad, que es un timbre de honor para el parlamento argentino. (Aplausos).

Sr. Maidana. — Desde este momento en adelante la cámara sabrá cumplir con su deber.

Sr. Bermúdez. — Aparte de las razones expuestas, yo creo que el diploma del señor diputado electo no puede ser rechazada por la cámara. No puede ser rechazado porque se cometería, a mi juicio, una injusta extralimitación; y voy a decir por qué, coincidiendo en ello con las opiniones manifestadas por el señor diputado por Entre Ríos y anteriormente, en su brillante exposición por el señor diputado doctor Melo. La elección de la capital ha sido intachable, ha sido un veredicto popular intachable bajo su faz legal. En un mismo acto, en una misma deliberación comicial, han resultado electos diputados los doctores Casás y Pinedo. La cámara ha aprobado la elección en general y ha aprobado también, en particular, el diploma de uno de ellos. Al otro diputado electo le falta un requisito de los varios que establece la constitución para formar parte de la cámara.

Pero ya se ha hecho perfectamente, por el señor diputado Melo, la distinción de que los requisitos que la constitución exige son para ser diputado y no para ser electo. Quiere decir, entonces, que la elección y el diploma

son absolutamente válidos e invatacables, y que lo único que esta cámara puede hacer, si pretende llegar al rigorismo de interpretar estrictamente la fórmula constitucional, es aplazar el ingreso del señor diputado Pinedo hasta que haya cumplido la edad de 25 años.

Esa sería, en todo caso, la solución equitativa y justa, en defecto de la aceptación e incorporación inmediata de ese diputado de acuerdo a los precedentes de nobleza y de magnanimidad de esta cámara. (Aplausos).

Sr. Carrasco. — ¡Me permite una interrupción?

Sr. Bermúdez. — Sí, señor diputado.

Sr. Carrasco. — Deseo preguntarle al señor diputado cuáles son, en su concepto, los requisitos que la constitución exige a un ciudadano argentino para ser electo, ya que hace la distinción entre condiciones para ser electo y condiciones para ser diputado.

Sr. Bermúdez. — La constitución no tiene requisitos para ser electo: la constitución no ha establecido ningún requisito para ello.

Sr. Carrasco. — Lo que quiere decir que el pueblo argentino y los partidos organizados pueden elegir diputado a un extranjero con el criterio del señor diputado.

Sr. Maidana. — Supóngase que sea un moscovita... (Risas).

Sr. Bermúdez. — Con mi criterio, el pueblo soberano puede elegir al que se le antoje, aunque fuera un turco.

Sr. Maidana. — Es un mal criterio.

Sr. Bermúdez. — Aunque sea un turco, puede ser elegido por el pueblo argentino. Pero el criterio de la cámara sabrá si debe aceptarlo o no.

Sr. Carrasco. — En una constitución tan sabia, que ha ponderado el señor diputado y la ponderamos todos, ¿es concebible que pueda fijarse semejante cláusula, que se pueda elegir hasta un turco, esperando que la cámara ha de rechazarlo el día de su incorporación? Me parece que ese es un criterio estrecho.

Sr. Bermúdez. — Yo he planteado un caso absurdo, si se quiere, pero aún en el caso de que ocurriera, el señor diputado no podría impedir que el pueblo,

por una extralimitación, por una ofuscación, por una pérdida de su sentido patriótico eligiera un ciudadano que no es de la nacionalidad, y quedaría entonces al criterio de la cámara, que es la que debe rectificar el criterio del electorado, la aceptación o rechazo de la elección.

Sr. Carrasco. — Pero el error está en hacerse la distinción. Existen ciertas y determinadas condiciones de elegibilidad, que ha establecido terminantemente la constitución argentina. Solamente hay ciertas condiciones necesarias de llenar para ser diputado.

Sr. Bermúdez. — Exactamente.

Sr. Melo. — ¿Me permite una intervención el señor diputado?

Yo le contestaría al señor diputado por Santa Fe que aunque un tureo fuera elegido no podría entrar a la cámara, porque se requieren cuatro años de ciudadanía en ejercicio.

Sr. Martínez Zuviría. — Si ese tureo tuviese dos años de ejercicio de la ciudadanía, ¿no lo podría mandar el señor diputado a la barra hasta que cumpliera los cuatro años. (*Risas*).

Sr. Melo. — Esa es otra cuestión; acerca de si el requisito de los cuatro años de la ciudadanía en ejercicio es de la misma naturaleza de los 25 años de edad. Es una cuestión que no se ha tratado en la cámara. No he querido tratarlo para no molestar la atención de ella, porque por otra parte no estaba en debate.

Sr. Carrasco. — Los pueblos pueden incorporar a sus códigos fundamentales esos principios, pero en el nuestro no existen.

Sr. Maidana. — Y si el señor diputado va a entrar a demostrar esa cuestión me parece que va a estar mal en esa bolilla. (*Hilaridad*).

Sr. Melo. — Yo me encuentro en esta situación: estoy libre de lo que considero el prejuicio de los señores diputados que quieren rechazar en absoluto el diploma del señor diputado electo, y libre del que también considero un prejuicio de los señores diputados que quieren hacer entrar a toda costa al señor Pinedo a la honorable cámara.

Sr. Carrasco. — ¿Por qué cree el se-

ñor diputado que los que pensamos en un sentido pensamos con prejuicio y no con fundamento?

Sr. Melo. — Porque los veo muy apasionados.

Sr. Fernández. — Parece, señor presidente, que según la opinión del señor diputado la constitución es un prejuicio.

Sr. Maidana. — Y si lo dejamos hablar al señor diputado nos va a introducir un tureo diputado. (*Hilaridad*).

—Reasume la presidencia el señor presidente de la honorable cámara don Arturo Goyeneche.

Sr. Bermúdez. — Continúo, señor presidente.

Retomando lo manifestado en la última parte de mi exposición, repito que esta cámara no podría hacer otra cosa en estricta justicia que aprobar este diploma, y si el voto de la mayoría fuera adverso a la aceptación de este diploma por el óbice que se le encuentra de no tener el electo los 25 años cumplidos, a lo sumo podría, a mi juicio resolverse que la cámara espere para incorporar este diputado que haya cumplido la edad de 25 años.

Tal es la doctrina norteamericana a que se refería el señor diputado Melo, que tampoco es uniforme en Norteamérica, porque ha habido casos de incorporación de diputados sin tener la edad y sin hacérseles esperar. Esa es la doctrina quizás más equitativa.

Sr. Melo. — Permítame el señor diputado, para no molestar después a la cámara.

El argumento fundamental que yo formulaba en el sentido de los precedentes no era precisamente el de Estados Unidos, sino los precedentes constitucionales nuestros: el texto de la constitución del año 19, que establece condiciones para ser electo, la reforma de ese texto en el año 26 estableciendo condiciones para ser diputado; el proyecto de Alberdi, que establece condiciones para ser electo y el texto sancionado por la convención de 1853 que se apartó de la constitución de 1819 y del

proyecto Alberdi para ir a la cláusula de las condiciones para ser diputado (no ser electo) de la constitución de 1826 y la de los Estados Unidos del Norte.

Sr. Bermúdez. — Pero el señor diputado Melo en su discurso anterior, al hacer la historia de las cláusulas de nuestras constituciones sobre este requisito, expresó que con excepción de lo que determinaba la del año 19, que establecía la edad de 26 años para el ingreso a la cámara, todas las demás establecen la de 25, lo que viene a corroborar mi doctrina en vez de rebatirla, porque yo sostuve que la edad de 25 años establecida en la constitución del 53 estaba de acuerdo con las constituciones anteriores y con las leyes civiles de la época.

Sr. Melo. — Pero la constitución del año 19 estableció la edad de 26 años y en esa fecha la plena capacidad civil se alcanzaba a los 25 años.

Sr. Bermúdez. — Es la única; todas las demás, desde el 26 hasta el presente, establecen 25 años.

Sr. Melo. — Aunque sea la única. Basta que haya una sola para demostrar que la edad para la plena capacidad civil es diferente de la edad para la plena capacidad para los más altos cargos públicos. Y he hablado de otros ejemplos y muchos más podría presentar.

Sr. Bermúdez. — Es un caso de excepción, señor diputado.

Bien, señor presidente; voy a terminar invocando la serena ecuanimidad de esta cámara para la aceptación del diploma del señor diputado electo.

Yo creo que ningún beneficio reportará su rechazo. Vivimos en una hora excepcional de confusión en las ideas, de anarquía social, de reivindicaciones incoherentes, de transformación y mutuación de todos los valores morales y esta cámara que tiene el deber de encauzar, de prever, de acompañar estos movimientos mediante una sabia y prudente legislación, tiene también, hoy, más que nunca, el deber de tolerancia, de magnanimidad, de justicia, para hacer ver que su criterio se man-

tiene en una altura y en una esfera de serenidad incontaminada, que no se ofusca ni ante el turbión de las pasiones humanas, ni ante los egoismos sociales, y que puede servir como bandera blanca de concordia para amparar todos los derechos y todas las reivindicaciones justas.

Es en nombre de estos principios que yo pido a la honorable cámara que acepte este diploma, que es la legítima expresión de la voluntad de una democracia.

Nada más. (*Muy bien! Muy bien!* —*Aplausos*).

Sr. Presidente. (Goyeneche). — Tiene la palabra el señor diputado electo.

Sr. Pinedo. — Dada la forma como se ha desenvuelto el debate, interrumpido por la consideración de asuntos distintos y prolongado durante tres sesiones, creo conveniente hacer una síntesis para que los señores diputados puedan tener presente, en el momento de emitir su voto, las razones que se han dado en pro y en contra de los desechos de la mayoría y de la minoría de la comisión.

Es de notar que todos los diputados que han opinado en el sentido de que debe aprobarse mi diploma, han abundado en razones de carácter distinto para tratar de demostrar ya sea la conveniencia de mi incorporación inmediata a la cámara, ya sea la necesidad que unos sienten de someterse a los resultados del comicio, o ya simplemente para expresar cuál es, a su entender el verdadero sentido de ese artículo 40 de la constitución, cuya aplicación rigurosa y literal en este caso constituye el único argumento de los diputados que combaten mi diploma.

Tanto el señor diputado por la provincia de Córdoba, doctor Rodríguez, como los señores diputados doctores Avellaneda y Melo han reducido a esa argumentación única todas sus exposiciones.

El señor diputado Rodríguez la ha ampliado, según sus propias palabras—contestando el señor diputado Dickmann—para destruir la autoridad de los precedentes que se han citado.

El señor diputado Avellaneda la ha

matizado con frases galanas, perfectamente medidas, porque él no era el más indicado para limitar su exposición a la lectura del artículo 40, pues en ese artículo hay un fragmento que podría considerarse que lo afecta personalmente. El señor diputado me permitirá una indiscreción, de que yo he sido víctima en repetidas ocasiones. ¿Tiene el señor diputado Avellaneda más de 39 años?

Sr. Avellaneda (M. A.) — ¿El señor diputado me autoriza para contestarle de inmediato?

Sr. Pinedo. — Sí, señor diputado.

Sr. Avellaneda (M. A.) — Desde luego no está en discusión mi diploma.

He venido como diputado al congreso después de haber sido tres años diputado en la legislatura de la provincia de Buenos Aires, y la constitución de Buenos Aires exige residencia en la provincia.

Sr. Pinedo. — No ha leído el artículo 40 como único argumento, porque el artículo exige residencia inmediata en la provincia que se representa; y el señor diputado Avellaneda, nacido en la capital de la república, representa por segunda o tercera vez a la provincia de Buenos Aires y reside en forma permanente en la capital de la república.

Sr. Sánchez Sorondo. — Está equivocado el señor diputado Pinedo. Me encuentro en las mismas condiciones que el señor diputado Avellaneda puesto que ambos hemos nacido en la capital de la provincia.

Sr. Pinedo. — El señor diputado Avellaneda ha nacido en la ciudad de Buenos Aires, capital de la nación.

Sr. Sánchez Sorondo. — Capital de la provincia.

Sr. Avellaneda (M. A.) — Capital de la provincia hasta el año 80.

Sr. Pinedo. — ¿Dónde ha nacido el señor diputado?

Sr. Avellaneda (M. A.) — He nacido en la ciudad de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. — No hago del punto una cuestión fundamental, porque no es mayormente interesante. Juzgara la cámara después si habiendo nacido

después del año 80 ha nacido o no en la capital de la Nación, como así también de la oportunidad con que se hacía paladín del artículo constitucional.

En cuanto al señor diputado Melo, en su discurso, si se prescinde de las digresiones que les son habituales y que a veces hacen perder el hilo de su exposición, también se limita su argumentación al pedido a que la cámara no se aparte ni un ápice del artículo constitucional.

Sr. Melo. — No son digresiones. Quizás el señor diputado electo las quiere considerar así para apartar los argumentos eficaces.

Sr. Pinedo. — De todas maneras un argumento que hace al comenzar mi anterior discurso ha conseguido su objeto dividiendo a los diputados que objetan mi diploma. Sin contestar la pregunta tan categórica que le formuló el señor diputado por Entre Ríos, doctor Garat, el señor diputado Melo se expresó en forma clara en sentido opuesto al señor diputado por Córdoba en cuanto al rechazo de mi diploma pidiendo la postergación de mi incorporación a la cámara.

El señor diputado por Buenos Aires, doctor Avellaneda, desde el comienzo calificó de efectista ese argumento y, sin embargo, el señor diputado Avellaneda y el señor diputado Melo han sido guiados en su exposición por el propósito fundamental de atenerse al texto legal.

Supongo que esa divergencia de soluciones demostrará algo a la cámara. Que el texto constitucional que para los señores diputados es tan terminante y tan absoluto que no admite interpretación, aun para aquellos hombres que quieren atenerse a sus términos formales, permite dos soluciones distintas.

El hecho de interpretar la constitución ha sido presentado en la cámara como un delito, porque la cámara ha partido de la base de que era un tribunal llamado a aplicar un texto legal, creyéndose ya en ejercicio de atribuciones judiciales, el señor diputado Avellaneda comparaba el cumplimiento de un artículo constitucional con el de

uno del código civil y el señor diputado Melo fundaba como principio fundamental de hermenéutica jurídica que las leyes claras no se interpretan.

El señor diputado por Buenos Aires no ha sido feliz trayendo al debate como antecedente el de la nulidad de los actos otorgados por menores de edad. Saben los señores abogados de la cámara que es tan relativa la nulidad de los actos otorgados por menores que se subsanan con la mayor edad sobreviviente de las partes, y no pueden reclamar de la nulidad las partes capaces que han celebrado contratos con incapaces.

En cuanto al matrimonio, es sabido que no puede celebrarse si el varón tiene menos de 14 años y la mujer menos de 12, pero cuando los hechos se producen se dan por consumados, la ley no los declara nulos de pleno derecho y hasta dificulta la declaración de su nulidad por los tribunales.

Sr. Martínez Zuviría. — Es que nosotros no queremos celebrar el matrimonio. (*Risas*).

Sr. Pinedo. — El principio de que la ley clara no se interpreta por mucho prestigio que haya tenido en algunos períodos no los tiene en la actualidad y es materialmente inaplicable en materia de derecho constitucional. Los señores diputados especialistas en derecho conocen lo pesado, lo monótono de las obras dedicadas a explicar esas reglas de interpretación, casi siempre expresadas en latín barbarizado, llamadas a fijar en reglas las funciones de los jueces, y saben que desde los albores de la edad contemporánea un nuevo criterio se ha sustituido al de la interpretación del derecho, mucho más amplio, mucho más vasto, mucho más comprensivo, porque no se atiene sólo a la letra y a los propósitos que el legislador confiesa, sino también a la equidad que informa la ley, a la forma como ha sido aplicada a las costumbres que se han establecido.

Y en materia de derecho público nuestra constitución ha querido que se interpreten sus cláusulas, ha previsto que serían interpretadas: aún después

de expresarlas en la primera sección, en la destinada a enumerar los derechos y garantías con la precisión y con la claridad con que pueden expresarse principios abstractos e indiscutibles, ha previsto una interpretación, y en su artículo 28, en forma más o menos ingenua, en forma más o menos platónica, prescribe que esa interpretación de sus textos claros por las cámaras legislativas y por los tribunales no ha de alterar sus principios fundamentales.

Si las constituciones son reglas destinadas a fijar principios básicos para la organización de un pueblo, si establecen fórmulas abstractas susceptibles de contener diversas cosas, si la forma de gobierno y los derechos individuales que consagra reposan mucho más que en la letra expresa, en las costumbres y en los hábitos de la nación, si es forzosa en materia constitucional la diferenciación del derecho y la ley, más que nunca es absurdo ponerse a investigar si la ley es clara, en vez de investigar si el derecho es claro, en vez de investigar cuál es el propósito que han tenido los legisladores, cuál ha sido la norma general que han querido establecer.

El principio de que la ley clara no se interpreta es un principio anacrónico, es un principio inconveniente. La constitución no ha querido, por ejemplo, que la apliquen nuestros tribunales, que han de regir las relaciones penales: la constitución ha querido someter todo eso a hombres legos, a hombres que desconocieran esas máximas anacrónicas de hermenéutica, ha querido que hombres que las ignoraran llegasen a pronunciarse por el simple buen sentido, sobre la culpabilidad o inocencia de los procesados. Y el artículo que hoy nos interesa, por mandato de la constitución ha sido también arrancado a esos hombres que aplican principios rígidos según una hermenéutica establecida, y los ha confiado a un gran jurado popular. Es a los médicos, es a los ingenieros, es a los hacendados, a los agricultores, a los obreros, a los hombres de todas las profesiones que se sienten en esta cámara como representantes del país a

quienes la constitución ha hecho jueces absolutos y exclusivos de la capacidad de los elegidos. Y la constitución ha podido confiar a la cámara la formidable facultad de dictar sobre esas materias su fallo inapelable contando con el respeto de los representantes de la nación por los verdictos del sufragio universal (*Muy bien! Muy bien!*)

Los señores abogados abusan de su autoridad y de su título cuando tratan de impresionar el ánimo de sus colegas para que no se pronuncie la cámara en el sentido que indicaba el señor diputado doctor Dickmann, en el del buen sentido popular, ateniéndose al objeto de las cláusulas constitucionales.

La constitución ha querido que la cámara juzgue la capacidad de los elegidos y le ha confiado a ella esa facultad. Por qué ha de encima entoneca, limitándose sus propias atribuciones de cuerpo político, a aplicar las disposiciones constitucionales, con el criterio jurídico de sus abogados?

En algunos países se niega asiento en los jurados a los abogados, con el propósito deliberado de que el espíritu legalista de esos hombres hechos en la interpretación de preceptos legales y de reglas que los abogados hacen valer ante jueces técnicos, no prevalezca allí, y con el objeto de que un criterio más amplio y más libre prime en sus deliberaciones.

Y en esta cámara no debe imponerse ese impropio criterio por los abogados que tienen asiento en ella, cuando ven que de todos los sectores de la cámara hombres que no ostentan título universitario, que no hacen profesión de juristas porque la constitución no ha querido ni ha establecido que sea la cámara un ácapa de hombres técnicos en la ciencia jurídica, no opinan de la misma manera. Por qué se arguye con argumentos de puro derecho que están fuera del alcance del común de las gentes y se impide que el buen sentido popular representado en la cámara, acepte o no acepte la incorporación de representantes populares — según la capacidad que demuestran

para confiarse siempre a la misma fórmula. Un texto claro no se interpreta, el texto constitucional exige 25 años, y 25 años han de tener los representantes del pueblo o serán desechados contra todas las fuerzas y deseos populares contra las más evidentes manifestaciones de capacidad que pudieran dar los elegidos. No hay razón para que los señores abogados de la cámara presionen a sus colegas, y en ese sentido yo reclamo la independencia de juicio de los representantes populares que no invisten el carácter de abogados, para que se pronuncien esta tarde en la forma que los dictados del buen sentido determinan.

Sr. Melo. — (*Dirigiéndose al señor Pinedo.*) Me permite el señor diputado, si no lo perturbo en su exposición?

Sr. Pinedo. — ¡Cómo no, señor diputado!

Sr. Presidente (Goyeneche). — Dirigiéndose a la presidencia...

Sr. Melo. — Como el señor diputado electo está a mi espalda...

Sr. Presidente (Goyeneche). — Pero por intermedio de la presidencia llegarán al señor diputado electo las palabras del señor diputado.

Sr. Melo. — Lo que el señor diputado electo pretende es un juicio personal sobre su capacidad.

Sr. Pinedo. — No, señor diputado.

Sr. Melo. — Sí, señor; eso es en el fondo; el señor diputado invoca sus capacidades personales para entrar, y dice que esas cualidades deben juzgarse por legos apartándose de los preceptos de la constitución. ¡Pero señor! Si en Inglaterra se ha entregado el juicio de estos diplomas a los tribunales y en los Estados Unidos se tiende a entregarlos, para evitar que la pasión política perturbe el juicio de la cámara y que se juzguen estos asuntos de derecho como asuntos políticos! Si lo que se quiere es que sean jueces hombres bien informados en derecho!

De manera que mis pareceres que el señor diputado está equivocado en ese sentido en los argumentos que hace, que son argumentos ociosos, pero argumentos de apariencia.

No hable el señor diputado contra

los abogados, porque está hablando contra el propio título que le informa y que le está dando los argumentos que invoca, aunque sean falsos.

Sr. Avellaneda (N. A.). — Si me permite...

El señor diputado electo hace una diferencia, a mi juicio poco feliz, entre el derecho y el buen sentido, olvidando que el derecho no es sino el buen sentido codificado.

Sr. Pinedo. — No he hecho esa diferencia sino entre la ley interpretada en la forma en que los juristas acostumbran y la ley interpretada en la forma que acostumbra a hacerlo todo el mundo. Y he dicho que en esta cámara llamada por la constitución a juzgar un artículo constitucional, su amplia libertad para aplicarlo según suzano criterio no puede ser desviado por normas jurídicas como las que ha citado el profesor Melo y el señor diputado por Córdoba, sosteniendo que es un principio de hermenéutica inviolable el de que la ley clara no se interpreta.

Quiero decir que si es claro el precepto constitucional y que no puede incorporarse, por razones sacramentales, un diputado antes de cumplir los veinticinco años de edad, acate la cámara esa prescripción extraordinaria. Pero si la constitución, en esto como en todas las cuestiones, sólo determina normas para la formación de los poderes públicos, la cámara puede erigirse en juez de la aplicación de ese artículo sin detenerse a considerar si son o no claros los términos en que está redactado.

En este debate se ha tomado mal, señor presidente, un argumento que hizo el señor diputado por Corrientes y que tuvo también el honor de formular en otra sesión.

No necesitábamos, señor, que se nos recordara que no pueden fracciones del pueblo modificar la constitución. Nosotros no hemos pedido que se modifique la constitución. Se trata solamente de adoptar la interpretación que de un texto constitucional ha dado el pueblo en una materia en que el pueblo es el juez más calificado para pronunciarse. Un artículo constitucional

mal elige una edad dada, presumiendo que a esa edad llega el hombre a su madurez de juicio suficiente para poder discernir en su vida pública entre los actos convenientes y no convenientes a los intereses generales; y el pueblo, con pleno conocimiento de que me fallaban esos nueve o diez meses fatales y terribles para alcanzar la edad de la capacidad legal, ha creído que tenía capacidad efectiva. El pueblo ha sido en ese caso el juez más habilitado para apreciar esas cualidades; y nosotros no pedimos a la cámara otra cosa que acatar ese pronunciamiento popular, esa expresión de la voluntad de la mayoría del electorado de la capital respecto a las condiciones de elegibilidad de los hombres que se han sometido a su voto.

Sr. Avellaneda (M. A.). — Señor diputado, yo he formado parte del pueblo elector. El voto, en nuestro sistema electoral...

Sr. Pinedo. — Lamento que el señor diputado no conociera las condiciones de capacidad del diputado electo. Las ha publicado toda la prensa.

Sr. Avellaneda (M. A.). — ¡Permítame! Yo he formado parte del pueblo elector, y como el voto, a mi juicio, es reservado y no secreto — porque el secreto puede servir para los punitivos o para los timoratos, pero no para los que cargan con la valentía y la responsabilidad de sus opiniones — yo quiero manifestar, francamente, que en los comicios del 23 de marzo di mi voto por el señor diputado electo, y confieso con toda honestidad y franqueza que estaba completamente ajeno a que no tuviera la edad que la constitución establecía para ser diputado.

Sr. Pinedo. — Lo lamento, porque en las asambleas del partido, en la prensa periódica del partido y de todo el país se ha expresado, desde que surgió mi candidatura, que no había llegado a la edad.

Sr. Avellaneda (M. A.). — He leído, como todos los electores, los prospectos y reclamos que se hacían a la candidatura del señor diputado electo, y en ninguno de esos carteles se decía que el señor diputado no estaba en condiciones constitucionales.

Sr. Pinedo. — No tenía un cartel especial, indudablemente...

Sr. Avellaneda (M. A.). — . . . para llegar a ser diputado al congreso.

Sr. Pinedo. — Yo lamento que interrupciones tan variadas y continuas hayan roto un tanto la unidad de mi exposición. Mi propósito era traer otra vez al seno de la cámara el problema en la forma en que había sido planteado en la primera sesión, en sus términos constitucionales; hacer que los diputados vieran una vez más la posibilidad de que se interpretara el texto que hoy tratamos de aplicar y que se interpretara con amplio y humano criterio.

Se han evocado los precedentes, por unos en apoyo de la tesis en favor de mi diploma, por otros como un espejismo del que hay que precaverse; se ha traído la amenaza de que precedentes generalizados pudieran hacer letra muerta de nuestra carta fundamental. Los precedentes en materia de transgresiones constitucionales, tienen su importancia cuando marcan una determinada corriente peligrosa; pero existe, señores diputados, el peligro fundado y serio de que los partidos, si se sienta un nuevo precedente de tolerancia para los menores de veinticinco años, pierdan toda noción de buen sentido e inunden el recinto legislativo con adolescentes o con niños? Se les ha ocurrido a los señores diputados tomar en serio la consideración que se adujo de que se pone en ello en peligro la estabilidad de nuestra carta fundamental?

No hay que reducir al común denominador de violaciones constitucionales todas las transgresiones que se cometen a su texto, ni equiparar la aceptación de mi diploma a la vigencia de las leyes sociales, que hoy tolera el país con violación manifiesta de todas y cada una de las cláusulas constitucionales. Y si los señores diputados tienen tantos escrúpulos legalistas, tantos propósitos constitucionalizantes, allí tienen amplio campo para su actividad...

Sr. Moreno (R.) — Le haré notar al señor diputado que esta cámara ha vo-

tado la derogación de la ley 7029.

Sr. Pinedo. — La ha votado en forma de sanción del código penal, procedimiento moroso, que ha de detenerla en las carpetas del senado durante mucho tiempo.

Sr. Moreno (R.) — Que es lo fundamental y que conviene recordarlo, porque se está haciendo propaganda en contra de esa ley, sin tener en cuenta que la cámara de diputados ha votado su derogación.

Sr. Pinedo. — En esa forma.

Sr. Moreno (R.) — En cualquier forma, la ha votado, señor diputado.

Sr. Pinedo. — Sobre la derogación de la ley...

Sr. Moreno (R.) — No puede hacerlo de otro modo, sino votándola.

Sr. Pinedo. — El hecho es que la honorable cámara, que tolera, que se ha hecho cómplice durante ocho años de leyes absolutamente...

Sr. Moreno (R.) — ¡No es cierto! ¡No admito esa expresión de que se ha hecho cómplice! ¡No la admito!

Sr. Pinedo. — ¡Pero si el señor diputado no puede admitir, ni dejar de admitir! Yo he de decir!...

Sr. Moreno (R.) — ¡Es un exceso del señor diputado electo! (Aplausos).

Sr. Pinedo. — El señor diputado abusa de su situación de diputado permanente.

Sr. Moreno (R.) — No abuso de ninguna situación.

—El señor presidente hace sonar la campanilla del recinto.

Sr. Moreno (R.) — ¡Y estoy dispuesto a repetir esta expresión en cualquier parte al señor diputado electo! ¡No abuso de mi situación!

Sr. Lagos. — El señor diputado electo está defendiendo su diploma, y no puede coartársele en ese derecho.

Sr. Moreno (R.) — No le coarto al señor diputado, y muy lejos de mí el hacerlo, señor diputado. El señor diputado ha de creer que yo no coarto el derecho a nadie.

Sr. Lagos. — Lo creo, y por eso me dirijo al señor diputado.

Sr. Carrasco. — La expresión del señor diputado electo, me parece que produce un agravio a la cámara, y el

señor diputado Lagos, como todos los diputados que ocupamos una banca, tenemos el derecho de reclamar del señor diputado electo que ajuste su discurso a los términos parlamentarios.

Sr. Lagos. — Perfectamente, señor diputado.

Sr. Pinedo. — Es un juicio perfectamente lícito el que he expresado.

Sr. Lagos. — Si el señor diputado supone que el señor diputado electo sea capaz de venir a la cámara a faltarle al respeto, esa sería una falsa interpretación.

Sr. Presidente (Goyeneche). — Continúa con la palabra el señor diputado electo.

Sr. Repetto. — Convendría no permitir interrupciones, que no tienen más propósito que perturbar la serena exposición y perjudicar el fondo de la argumentación.

Sr. Moreno. — No ha sido ese mi propósito, lo sabe el señor diputado.

Sr. Presidente (Goyeneche). — El señor diputado electo había tolerado las interrupciones...

Sr. Repetto. — No siempre.

Sr. Moreno (R.) — No tengo por mi parte—me permitirá el señor presidente que se lo exprese—ni interés ni deseo de perturbar la exposición del señor diputado electo. Me he limitado a hacerle, con mucha cortesía, una rectificación de hecho perfectamente exacta y que todos los señores diputados han debido aceptar porque conocen el antecedente. El señor diputado electo ha acusado, en términos agrios y duros, a la cámara de una complicidad.

Y sabemos todos lo que eso significa. Complicidad es sencillamente, los términos lo dicen, participación en un delito. Y francamente, a mí no me sonaba ese aserto como cosa conveniente ni agradable, sobre todo cuando la imputación de que se partía no era exacta. Me limité a recordárselo al señor diputado con la mayor cortesía. El señor diputado insistió: vino el diálogo, y eso es todo. No tengo ningún interés en interrumpirlo. Y el llamado de atención del señor diputado por la capital señor Lagos, al decirnos que el señor diputado electo está de-

fendiendo su diploma, y que puede hacerlo con amplitud, me hace comprender también que es cierto lo que él expresa; pero no he de permitir, con mi silencio al menos,—ya que es el único alcance que tiene la expresión: yo no lo permito—que el señor diputado me haga a mí una imputación de complicidad, sobre todo a mí, que he defendido la derogación de la ley número 7029, y he conseguido, aconsejando con un despacho, que la cámara haya derogado esa ley, acerca de la cual seguramente hemos de coincidir en el concepto de fondo. Y declaro que no voy a interrumpir más al señor diputado, siempre que no vierta alguna otra de esas expresiones que impongan mi réplica.

Sr. Pinedo. — Todos los señores diputados que han tomado parte en el debate han hecho argumentos de carácter constitucional, y dos señores diputados, los doctores Avellaneda y Melo, han expresado que los hombres que sosteníamos un criterio de interpretación constitucional que no coincide con el de ellos, cuando ellos mismos no coinciden entre sí, nos hacíamos hasta indignos, por nuestros actos inconstitucionales, de jurar el cumplimiento de la constitución nacional. Me parece que con igual libertad puedo atribuir yo a los señores diputados la violación flagrante de la constitución nacional, al no haber sancionado la derogación lisa y llana de leves que son inconstitucionales, en nuestra manera de pensar.

Sr. Carrasco. — Todo es cuestión de expresión.

Sr. Pinedo. — No admito más interrupciones.

De modo, pues, que no se puede ser tan susceptible en esta materia. La interpretación constitucional ha sido en los cuerpos colegiados argentinos materia de debates largos, complicados, abstrusos y a veces violentos. No hay artículo de la constitución que no se hayan enrostrado los unos a los otros, los hombres y los partidos que han actuado en la política argentina. La interpretación constitucional es algo difícil, y hoy pecan los señores diputados que quieren reducirla a algo an-

tomático. No se trata de aplicar una cláusula en forma matemática. Los señores diputados han probado, con sus divergencias, que es necesario buscar el buen sentido de la cláusula constitucional y, apartándose de su letra, quieren hacer que se cumpla su espíritu.

Algunos señores diputados han expresado—supongo que por galantería hacia mi persona—que si se tratara de mi caso personal votaría mi incorporación a la cámara, pero que no lo hacen por temor a los precedentes que pueden sentarse; yo he querido también desvirtuar ese temor infundado, de que los precedentes puedan tener consecuencias funestas.

Señor: si la interpretación constitucional del artículo es forzosa; si nada autoriza a temer por la interpretación más justa y más equitativa; si la aceptación de mi diploma no es contraria a los fines que informan la cláusula de la carta fundamental; si todos los partidos han aprovechado de la amplia liberalidad que ha reinado en los cuerpos políticos argentinos sobre la interpretación del artículo que hoy está en discusión, la honorable cámara cumplirá con la más simpática de sus misiones consagrando el resultado de los últimos comicios,—que son en realidad los que determinan qué hombres han de ocupar puestos en esta cámara—consagrando el resultado de comicios impeccables y permitiendo que engrose la representación del grupo político que cuenta con una representación más reducida. Esa es la cuestión planteada ante la cámara.

Los señores diputados han zanjado muchas veces sus cuestiones con lo que se llama un voto político. He oído decir que algunas de las últimas palabras de mi discurso anterior—y supongo que muchas de las de mi discurso actual—habían de determinar un voto político contrario a la aceptación de mi diploma. Yo espero que el buen sentido político de los representantes de todos los partidos los induzca a apartarse de semejante actitud, que importaría condenar a un diputado electo en forma irrevocable, a no

ocupar su banca en la cámara. Y supongo que las palabras que pueden haberse considerado como agresivas, partidas de un hombre que se sienta en un sector contrario y que llega por primera vez al parlamento, no han de determinar un voto negativo en la cuestión propuesta, sobre todo desde que no puede dudarse que ellasemanan de una convicción profunda y de la necesidad que he sentido de expresarlas cuando me dirigía a un cuerpo político pidiendo un voto que podía considerarse de magnanimidad pero que yo quiero que se considere de estricta justicia.

Afirmando la independencia de mi persona y de mi grupo, me he de retirar del recinto esperando el veredicto de la cámara, convencido de que si la cámara acata los resultados del sufragio universal habrá cumplido tan estrictamente la constitución, mucho más estrictamente, que si por atenerse a términos de un artículo sin alma prohíbe la incorporación al cuerpo representativo del país de un hombre que trae la auténtica y genuina representación nacional. (*Muy bien! Muy bien!* — *Aplausos*).

Sr. Presidente (Goyeneche). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gibert. — No iba a hablar, señor presidente, pero el señor diputado electo hizo algún cargo a los diputados letrados y me creo en el deber de levantarla.

Yo soy letrado, y declaro que no he influido en la conciencia de ningún señor diputado para que emita su voto en un sentido o en otro. Y como una indicación de esta conducta y ya que el señor diputado electo sostuvo que la constitución debe ser interpretada en la forma que lo hace un ciudadano sin mayor preparación, me colocaré en esa situación y emitiré mis ideas en la forma en que lo haría cualquier hombre del pueblo.

El señor diputado electo dice que la cámara es la que debe juzgar de la capacidad de los diputados, para considerar si deben o no incorporarse. Como hombre del pueblo, yo entiendo que esa

facultad jamás podría estar en manos de la cámara, porque estando compuesta de diputados de distintos partidos, una mayoría podría encontrar siempre capacidad en sus correligionarios e incapacidad en sus adversarios políticos. Creo que por esto la constitución ha querido ser expresa estableciendo una edad fija, la de 25 años, como presunción de capacidad.

Algo análogo ocurriría si las leyes dejaran a los jueces la facultad de apreciar la capacidad civil de las personas, pero tal no ha ocurrido, estableciéndose una edad determinada para poder administrar sus bienes.

Esta cuestión me parece que ahora se encuentra planteada en los mismos términos que al comenzar el debate. Como hombre del pueblo y ante el texto del artículo 40 de la constitución, el problema se concreta a lo siguiente: a emitir un voto de acuerdo con la constitución o darlo violándola. Dada mi situación de diputado y el juramento que he prestado de respetar la constitución, mi voto queda descartado; será por que se cumpla la prescripción del artículo 40 de la constitución.

El texto del citado artículo establece como requisito haber cumplido 25 años, lo cual no se presta a ninguna doble interpretación. No puede interpretarse esta cláusula sosteniéndose que con 24 años ya están cumplidos los 25. Sin embargo, en el afán de querer demostrar que 24 años significan tanto como 25 cumplidos, que requiere la constitución, se ha llegado a sostener que nuestra constitución es anacrónica, anticuada, vetusta y que ya no debería existir. Pero ante la prescripción del artículo 30 que establece que puede ser reformada en todo o en parte, yo entiendo que los diputados que tan mal tratan a la constitución, antes de lanzar estas críticas deberían dirigir su acción en el sentido de modificarla, ya que ella misma da los medios para hacerlo.

Se ha objetado también que se trata de una cuestión de carácter político y no de una cuestión de carácter constitucional. Ciertamente, yo no alcanzo a comprender la diferencia, pero acepto también la cuestión como politi-

ca, pero no como de política estrecha, sino de alta política.

Sr. Garat. — Yo fuí el que vertí esas palabras, pero lo hice con un criterio amplio, en el sentido de una política alta y elevada, y no de una política estrecha, de conveniencias partidarias. En este sentido, fué que dije “fundamentalmente político”, recalando la frase. Si se le atribuyera otro concepto, yo preguntaría al señor diputado: si el electo fuera radical, y diéramos un voto eminentemente político, partidario ¿en qué forma habría de votar el señor diputado?

Sr. Vergara. — No se trata de asuntos políticos sino de cuestiones institucionales.

Sr. Garat. — Justamente, y por eso me refería a la política en su sentido más alto.

Sr. Gibert. — Es que la alta política no puede tener otra finalidad que no sea las instituciones y los preceptos de nuestra constitución.

Sr. Garat. — Pero como el señor diputado hablaba de un concepto estrecho, le quería explicar que ese no había sido mi punto de vista.

Sr. Gibert. — La que tratase de violentar la constitución, de ir contra sus preceptos, sería mala política.

En el curso de la discusión he oído también a un señor diputado socialista hablarnos de los misterios y de la creencia del pueblo en los mismos; y si mal no recuerdo, dijo que nuestra misión es la de convencer a ese pueblo de que las sociedades no marchan a saltos; que la evolución es lenta y paulatina. Y yo digo que este concepto del señor diputado socialista la habrá emitido como un concepto moderno, el de la evolución social, concepto que yo acepto en todas sus partes y que encontramos también consagrado en la constitución, en esa carta fundamental vetusta, en el artículo 30, que autoriza la reforma de la constitución, en todo o en parte, exigiendo la ley correspondiente por el voto de los dos tercios de los miembros de cada cámara. Esto quiere decir que no se la puede modificar por una razón del momento, eventual, sino que debe respon-

der la reforma a esa evolución lenta y paulatina.

Por mi parte, no encuentro en la constitución ese anacronismo ni esa antigüedad; por el contrario, creo que es digna de todos nuestros mayores respetos, y por eso es que no tuve inconveniente en este mismo recinto en jurar respetarla y hacerla respetar. Por ese respeto y por ese juramento me atengo a los términos, claros y precisos que no admiten dos interpretaciones, del artículo 40 que dice: "Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de 25 años"; de manera que cuando no se tiene esa edad no se puede ser diputado.

Se ha pretendido también hacer un distingo, diciendo que este artículo no dice "para poder ser elegido", conforme a la disposición respectiva de los senadores, mientras que aquí, para los diputados dice: "Para ser diputado". Distingo a mi juicio inadmisible. Las dos expresiones tienen la misma finalidad, cual es la de garantizar la no existencia de un diputado o senador que no reúna las condiciones establecidas por los respectivos artículos de la constitución. "Para ser elegido se requiere": ya esto es una limitación que pone la constitución al voto en el comicio: luego, si no se reúnen esas condiciones no puede ser candidato para el comicio, mientras que por el artículo 40: "Para ser diputado se requiere" quiere decir, para ser diputado en cualquier parte: aquí en el recinto, en la calle, etcétera, y para poder ser candidato, puesto que de un comicio no puede resultar diputado electo una persona que por la constitución no puede ser diputado, se requiere tal edad.

Creo que no cabe otra interpretación, mayormente cuando respecto de los diputados no ocurre lo mismo que con respecto a la presidencia de la república.

Los diputados ingresan por intermedio del comicio exclusivamente mientras que a la presidencia de la república pueden llegar otros ciudadanos, no elegidos para eso por el pueblo; me refiero a los casos de acefa-

lia donde se procede en la forma conocida que determina la constitución y la ley.

Considero que no es admisible tampoco la proposición del señor diputado Melo: aprobar el diploma y no permitir la entrada, porque no se concibe un diputado sin entrada. Aprobado el diploma tendríamos un diputado diplomado y si es diputado diplomado nadie puede negarle su condición de diputado. Y a ese diputado en virtud de qué principios constitucionales habrían de impedirle la entrada al congreso, si es diputado de la nación argentina?

Por eso creo que no puede hacerse ese distingo y que no cabe sino la aceptación o el rechazo del diploma del señor diputado electo.

En cuanto al temperamento aconsejado por varios señores diputados, de postergar la consideración de este diploma, encuentro que no es aceptable, porque la honorable cámara no tiene facultades para privar al electorado de la capital de un diputado que lo represente por un término prolongado. Creo que su pronunciamiento debe ser inmediato, desfavorable o favorable; pero no puede tomar estas medidas impidiendo que el mismo electorado, conocida la falta de condiciones de su elegido, pueda elegir un nuevo diputado.

Con lo expuesto creo suficientemente contestadas las principales observaciones porque en cuanto a la discusión principal producida en esta cámara corresponde más a una convención constituyente o discusión de ley para reformar la constitución.

Doy, pues, por terminada mi exposición, dejando fundado mi voto por el rechazo del diploma del señor diputado.

Sr. Dickmann. — Pido la palabra.

No puedo dejar pasar en silencio dos afirmaciones hechas por el señor diputado por Entre Ríos en su sesuda exposición. Contestando el final del discurso del señor diputado electo, nos decía el señor diputado por Entre Ríos que la misma diputación socialista fluctuaba, con paciencia en sus votaciones

y en sus ideas; y citaba el hecho de haber nosotros votado la ruptura de relaciones con el gobierno imperial alemán, y luego propuesto un saludo a la constituyente republicana de la nueva Alemania.

Deseo declarar al señor diputado por Entre Ríos que no hay ninguna contradicción en este nuestro voto ni en nuestro propósito. Hemos manifestado nuestra irreductible actitud frente al gobierno imperial alemán, que felizmente ya no existe, y hemos manifestado nuestro alto propósito de saludar a un gobierno republicano y democrático que surge en el mundo representando a uno de los pueblos más civilizados, más cultos y más disciplinados de la tierra. No ha habido, pues, ninguna vacilación ni ninguna fluctuación en nuestras actitudes.

Por otra parte, y ya que de esto se trata, deseo manifestar a la cámara que es indispensable distinguir los principios y la práctica. Los principios sin ser incombustibles, son duraderos; la práctica es perfectamente evolutiva y cambiante, y nuestra táctica puede variar según las circunstancias locales y universales.

Deseo también rectificar al señor diputado, o aclarar un concepto que me ha atribuido, a mi entender erróneamente. En mi exposición anterior, no he tenido ningún proyecto de presionar a la honorable cámara ni de pronunciar amenazas. Considero que esto sería una pésima táctica, y soy el primero en reconocer la alta importancia de que un parlamento no se deje presionar por ninguna fuerza exterior ni admitir ninguna amenaza. Pero exponer las consecuencias de un voto del congreso no es amenaza, como no es amenaza que el poder ejecutivo o algún grupo de diputados, al pedir, spongamos, el estado de sitio o una ley represiva, nos diga: si los señores diputados no la votan, fíjense lo que va a pasar en el país. No es una amenaza; es simplemente hacer notar a la cámara las consecuencias de su voto. En este sentido hice notar a la cámara las consecuencias posibles o probables de

su voto en la cuestión del diploma del doctor Pinedo.

Me permitirá la honorable cámara que a los muchos argumentos ya expuestos agregue dos más; tal vez pesarán sobre el voto de algún señor diputado. Primer argumento. Considero de estricta lealtad partidaria el deber de proceder en forma distinta de la que se ha empleado en este caso. Si algún ciudadano ha sabido que el señor diputado electo no tenía la edad constitucional, debió haberlo hecho saber al pueblo antes de la elección. Esto, si no era un deber legal, exigible, era de estricta lealtad partidaria. Si ha dejado a sabiendas al pueblo de la capital elegir un diputado, — pues, para nadie fue un misterio que no tenía la edad constitucional,—y después de haberlo electo, para desvirtuar ese acto de voluntad popular, se presentan a la cámara invocando su edad. Denuncio ese acto de falta de lealtad partidaria.

Sr. Tamborini. — El ciudadano que ha hecho la denuncia pertenece al partido radical, y no tuvo conocimiento de la falta de edad del diputado electo con anterioridad.

Sr. Dickmann. — Esa explicación no es admisible.

No era un misterio para nadie que no tenía la edad constitucional, así como se conocía perfectamente el precedente sentado por la honorable cámara hace cuatro años, permitiendo el ingreso del señor diputado de Tomaso sin haber cumplido la edad.

Sr. Tamborini. — Yo mismo, que tuve parte en el acto electoral, ignoraba la edad del señor Pinedo.

Sr. Dickmann. — El segundo argumento es también de cierto peso y valor. Saben los señores diputados que para ser ministro del poder ejecutivo la constitución no establece condiciones de edad. Se puede ser ministro a la edad de 22 años.

Sr. Vergara. — ¿Me permite el señor diputado?...

Desearía saber qué edad fija el señor diputado para los consejeros escolares en el proyecto que sobre esta materia ha presentado a la cámara.

Sr. Dickmann. — El único requisito

que se establece en el proyecto es que sean padres de los alumnos que van a la escuela.

Sr. Vergara. — ¡Y la edad?

Sr. Dickmann. — No he fijado edad. La única condición es ser padre.

Sr. Fernández. — Me parece haber leído en una publicación que el señor diputado establece veinticinco años.

Sr. Dickmann. — Aseguro que no he establecido edad.

Sr. Vergara. — Creo que el señor diputado no lo recuerda bien.

Sr. Dickmann. — Es posible, pero tengo buena memoria, señor diputado.

Para ser ministro del poder ejecutivo, decía, no se necesita tener veinticinco años, y los ministros son miembros natos del congreso, vienen y se sientan en las bancas y discuten con nosotros; la única diferencia está en que no votan.

Sr. Vergara. — Y eso es lo fundamental.

Sr. Dickmann. — Pero son miembros del congreso, y no se les exige ninguna edad. Es cierto que los actuales ministros del poder ejecutivo tienen más que la edad suficiente (*Risas*), pero es cierto también que no por eso tienen mayor capacidad que el señor diputado electo, que no ha cumplido la edad requerida. (*Risas y aplausos*).

En esta discusión un poco deshilvanada y desordenada, hemos visto ciertas actitudes que es útil hacer notar, y no en son de condena, de crítica o de reproche.

Un señor diputado por Santa Fe — creo que el señor diputado Martínez Zuviría — ha manifestado en cierto tono jocoso tan propio de él, la voluntad de rechazar este diploma, y yo deseo recordar al señor diputado su propia entrada en esta cámara. El señor diputado entró y en vez de sentarse en una banca de diputado se sentó en una banca de ministro, cosa bien curiosa, (*Risas*) y pronunció aquellas famosas palabras: "Todo se ha perdido en Santa Fe, menos la elección," lo que le valió al señor diputado una protesta unánime del sector de la izquierda. Y sabe que después de una discusión áspera y ruda de impugnación de ilegalidad de su diploma, volvió a ocupar su

banca, como el héroe verdiano, pudiendo decir: "Ritorno vincitor".

Lo cierto es que era el menos indicado para impugnar un diploma que viene en condiciones muy distintas a la del suyo...

Sr. Carrasco. — No, señor diputado: el diploma del señor Martínez Zuviría, como el mío...

Sr. Dickmann. — Y también el del señor diputado.

Sr. Carrasco. — . . . puesto que entramos juntos, no tenía ninguna condición de menoscabo; está muy equivocado el señor diputado.

Sr. Dickmann. — Yo los he votado, pero debo advertirle al señor diputado que no tenían diploma, venían sin diploma. (*Risas*).

Sr. Martínez Zuviría. — Pero teníamos 25 años.

Sr. Carrasco. — No exige diploma la constitución: exige el voto de la mayoría.

Sr. Dickmann. — Sin embargo, el señor diputado Melo, con su erudición constitucional indiscutible, sostuvo la doctrina de que sin diploma no se podía entrar a la cámara.

Así, pues, vuelvo a insistir en que se trata de una cuestión política, y el rechazo del diploma del señor diputado electo, doctor Pinedo será tomado por el pueblo como un rechazo de orden político.

Y ahora para terminar, señor presidente, deseo decir algo sobre el orden de la votación, ya que al respecto hay alguna divergencia de opinión.

En mi entender hay que dividir la votación en dos partes: primera parte, si se acepta o se rechaza el diploma del señor diputado Pinedo; y segunda parte, si se incorpora inmediatamente o se rechaza su incorporación.

A mi juicio, es muy importante establecer la forma de votación, para no confundir, porque hay dos despachos, y hay además otras ideas concretadas en alguna proposición.

En tal sentido, señor presidente, propongo que se haga a un lado el despacho que está a la consideración de la cámara y que se proceda en la siguiente forma: primero, que se pronuncie la

honorable cámara sobre la elección del señor diputado electo, doctor Pinedo, si se acepta o no la elección; y segundo, si se aplaza o no su incorporación.

En este sentido creo que los señores diputados podrán votar con perfecto conocimiento y la votación será clara y terminante.

—Los señores diputados Carrasco y Vergara solicitan la palabra.

Sr. Carrasco. — Para una aclaración que es inmediata.

Sr. Vergara. — Es una aclaración. Sinos a la cámara el señor diputado Martínez Zuviría y yo. No voy a hacer, como supondrá la cámara, una referencia a cosas pasadas y definitivamente juzgadas; pero quiero llamar la atención del señor diputado Dickmann sobre el hecho de que el discurso mejor, más eruditio y que definió, puede decirse, el voto de la cámara lo pronunció en aquella ocasión el señor diputado Bravo, con el talento que lo caracteriza, y que ese discurso se encuentra en el Diario de Sesiones de 1916, tomo 10., página 236.

Sr. Dickmann. — Si hemos votado su diploma, señor diputado!

Sr. Carrasco. — Entonces ¿por qué hace la referencia el señor diputado Dickmann si no tiene ninguna razón?

Sr. Dickmann. — Pero han entrado en condiciones especiales.

Sr. Carrasco. — Hemos entrado porque la cámara juzgó que teníamos derecho de entrar.

Sr. Maidana. — ¡Me permite?

Lo que tal vez ha querido significar el señor diputado Dickmann es que él votó al señor diputado Martínez Zuviría aún conceptuándole vicioso su diploma, así que imagínese la cámara cómo son los votos del señor diputado!! (*Risas*).

Sr. Dickmann. — El señor diputado Maidana quiere ser gracioso siempre, pero a veces resulta al revés...

Sr. Maidana. — No quiero ser gracioso: ¡es que le pego en la madura! (*Hilaridad*) ¡*Muy bien! Muy bien!*

Sr. Dickmann. — Es que no tengo maduras, señor diputado. (*Risas*)

Sr. Presidente (Goyeneche). — Tiene la palabra el señor diputado Vergara.

Sr. Vergara. — Voy a hacer una aclaración.

El señor diputado Dickmann, durante su exposición, tuvo la gentileza de admitirme una interrupción. Le pregunté qué edad tenían los consejeros escolares en el proyecto presentado por el señor diputado. Había visto que en él fijaba la edad de veinticinco años, pero ante la negativa terminante del señor diputado tuve que ceder.

Ahora tengo aquí los antecedentes, y le voy a leer al señor diputado el artículo 40. de su proyecto. Dice así: "Son elegibles miembros del consejo escolar los padres y tutores argentinos y naturalizados mayores de veinticinco años"...

Sr. Dickmann. — ¡Es un error, señor diputado! (*Risas*).

El señor diputado ha de saber, si bien el latín está un poco proscripto de la honorable cámara, que *errare humanum est*. (*Risas*).

Sr. Bunge. — ¡Me permite el señor diputado? Voy a dar un testimonio.

Este proyecto ha sido largamente discutido en el grupo de los diputados socialistas. Lo hemos conversado con el señor diputado Dickmann en una visita que yo hice a su finca en San Rafael...

Un señor diputado. — ¡Tiene finca! . . . (*Risas*).

Sr. Bunge. — . . . y allí nos pusimos de acuerdo en que debía exigirse la mayor edad. El señor diputado Dickmann se oponía a todo límite de edad, le convenía de la conveniencia de fijar veintidós años, aunque él era partidario de no fijar límite de edad.

Evidentemente, tiene que ser un error de copia o una errata. El señor diputado Dickmann no escribe a máquina y ha presentado su proyecto escrito a máquina.

Sr. Vergara. — Yo debo creer en lo que dice el señor diputado.

Sr. Bunge. — Garantizo al señor diputado que ha habido esa discusión

entre los dos; el señor diputado Dickmann se oponía a todo límite de edad.

Sr. Beiró. — Pido la palabra.

Necesito dar el fundamento de mi voto, que será por la solución presentada por el señor diputado Tamborini, en la cual he colaborado. Votaré, pues, en contra del despacho de la mayoría y del de la minoría, para aceptar aquella solución.

La constitución establece dos condiciones para ser diputado: primera, la que se refiere al origen del mandato, que sólo el pueblo puede otorgar, único mandante capaz en una democracia; la segunda es la que se refiere a la capacidad del elegido: debe tener 25 años cumplidos, cuatro de ciudadanía, dos de residencia o ser natural de la provincia, no ser eclesiástico regular, no ser gobernador de la provincia que lo elija. Estas inhabilidades están fundadas en una presunción de derecho y por derecho, que no admite prueba en contra, aunque en muchos casos concretos no está de acuerdo con la realidad de las cosas. Es así que es posible que un ciudadano que no tenga sino tres años de ejercicio de ciudadanía

pueda ser un buen diputado, y es posible que un gobernador correcto pueda ser elegido por su provincia, sin hacer presión electoral, y es posible también, lo será quizás en este caso, que el diputado electo, no obstante no tener la edad constitucional, pueda desempeñarse con ciencia y buen criterio. Ambas condiciones deben ser respetadas; pero si en el presente caso no existiera otra solución que las dos extremas indicadas por la mayoría y la minoría de la comisión, mi voto sería por el de la minoría, en atención al momento de evolución política por que atraviesa la república y como un homenaje al acto de soberanía de que surgió el diploma en discusión.

La unión cívica radical ha venido luchando por establecer en la república un régimen de verdad democrática, a base de virtudes sustantivas: han sido fundamentalmente fines de ética cívica los que han inspirado su predica, y entre ellos, y quizás en primer término, el de entregar al pueblo el ejercicio efecti-

vo de su soberanía, única forma de consultar la mayoría de la opinión que ha de resolver los problemas materiales, políticos y sociales que, en un momento dado, pueden agitar la sociedad. De acuerdo con estos conceptos, y mientras todos los poderes de la república no se hallen constituidos según ese principio cívico, mientras honradamente o podamos afirmar ante el país que todos los poderes del estado, nacionales y provinciales, sean el resultado efectivo del ejercicio honesto y leal de la soberanía popular, que los coloque en una situación de recíproco respeto y consideración, mi criterio, concordante con la predica de la unión cívica radical, tiene que orientarse e inclinarse a propiciar todo aquello que sea el resultado de un acto verdadero de soberanía del pueblo. Y es claro que, entre el sufragio universal, base fundamental y esencial para la existencia de una democracia, y una inhabilidad fundada puramente en una presunción legal, mi espíritu tiene que inclinarse, y repito, se inclinaría, hacia el respeto del principio esencial y fundamental.

Pero es que en el caso actual podemos perfectamente dar una solución que consulte los dos principios: el fundamental y el reglamentario. Existe la solución de aceptar el acto electoral, suspendiendo la incorporación del electo hasta que cumpla la edad constitucional. No se es diputado sino una vez que el electo presta juramento y se incorpora y queda habilitado para ejercer la función de legislador. Se dice que quedarían "diputados *in partibus*". Es cierto. El electo gozará de ciertos privilegios constitucionales, como el de no ser arrestado, pero no es diputado. Y no lo es porque no ejerce su función pública para la que el pueblo lo eligió.

En consecuencia, mi voto se orienta por la solución que he indicado: aprobar el acto eleccionario, respetar ese acto de soberanía, que debemos prestigiarlo todos para afianzar definitivamente en la república el régimen democrático y acatar también la prescripción constitucional que exige los 25 años. Digámosle al electo que quede en la barra y

espere cumplir la edad, y entonces podrá sentarse en estas bancas.

Ese será mi voto.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Pido la palabra.

Considero que el debate está agotado, y no voy a cometer la indiscreción de distraer sino por muy breves momentos la atención de la cámara, para evitar que el voto que recaiga en el despacho de la comisión en mayoría pueda ser determinado para error o confusión, muy explicables.

Pero que aceptado el artículo 1.^o del despacho de la comisión en mayoría corresponde, reglamentariamente, votar el 2.^o. Rechazado éste, ya no podría votarse el despacho de la minoría, por la forma como está redactado, y entonces yo propondría como artículo 2.^o, en reemplazo del despacho de la minoría el siguiente: "Aprouébase igualmente la citada elección en cuanto resulta por ella electo diputado el doctor Federico Pinedo (hijo)".

Como el artículo 1.^o ha sido votado en sesiones anteriores, deseo recordar que sólo consigna que se aprueba la elección por la que resulta electo diputado al honorable congreso de la nación el ciudadano doctor José L. Casás. Y entonces debe recaer una votación expresa aprobando la elección en cuanto resulta electo diputado el doctor Federico Pinedo (hijo).

Si la comisión en minoría acepta esta sustitución y ella es aprobada tal como la propongo, el doctor Federico Pinedo quedaría en condiciones de incorporarse de inmediato a la cámara. Y recién en el caso de que la cámara rechazara los despachos de la comisión en mayoría y en minoría, procedería que se votara la proposición del señor diputado por la capital, doctor Tamborini, que aprueba el diploma pero suspende la incorporación del electo.

Por otra parte, ya que he hecho esta proposición concreta, deseo dar las zonas de mi voto, rápidamente.

Consideraría una inconsecuencia con mi propia juventud votar en contra de la incorporación del señor diputado electo doctor Pinedo. Declaro con toda lealtad que me es mucho más respetable la opinión manifestada por 56.000 ciudadanos que la hipotética violación de un artículo constitucional, sobre todo cuando esta constitución ha sido violada con intenciones muy distintas, en todas las épocas. Y no tengo para qué referirme a los innumerables casos concretos, ni decir de donde han partido las violaciones, ya que una amable tolerancia las ha aceptado con filosofía; y sólo extraña que en este momento y a propósito de la más inocente y bien intencionada de todas las violaciones conocidas, se ensayan gestos heroicos. (*Muy bien!*)

Por otra parte, aunque le señor diputado electo haya tenido algunos millares de votos más que el otro señor diputado que debe incorporarse a la cámara, es en realidad un representante de la fuerza política que alterna con el radicalismo en la representación de la mayoría y de la minoría, y nuestro sistema electoral, que todos aceptamos como excelente por lo menos en cuanto permite que la minoría tenga un tercio de representación en el congreso, resultaría posiblemente alterado si se aceptara el despacho de la mayoría, por las consecuencias de una nueva elección.

Estas son las razones de mi voto, señor presidente; y voy a terminar pidiendo a mis colegas que, ante la prueba efectiva de capacidad que ha dado el señor diputado electo, ante la eficacia de la acción de ese grupo de representantes que trabaja con tanto empeño e inteligencia en la solución de los problemas que agitan a la nación, aunque a veces me toque recoger algunas de las espinas de su propia actuación, voten por la aceptación del diploma del señor diputado electo, doctor Pinedo, en la seguridad de que incorporarán un elemento útil para las deliberaciones del congreso. (*Muy bien! Muy bien!*)

Sr. Presidente (Goyeneche). — Se va a votar el artículo 2.^o del despacho de la mayoría.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Desearía saber si el miembro informante de la minoría acepta mi proposición, porque entonces se votaría como despacho suyo.

Sr. Presidente (Goyeneche). — Permitame el señor diputado.

Previamente debe pronunciarse la cámara sobre el despacho de la mayoría.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Tengo derecho a saber y a preguntar al señor miembro informante de la minoría si acepta el artículo en substitución de su despacho.

Sr. Presidente (Goyeneche). — Como no se encontraba presente el señor diputado por Corrientes...

Sr. Arce. — Pido que se lea el artículo del despacho de la mayoría.

--Se lee:

"Artículo 2º — Recházase el diploma presentado por el señor diputado electo doctor Federico Pinedo (hijo)."

Sr. Maidana. — Hago indicación de que se vote nominalmente.

Sr. Presidente (Goyeneche). — En consideración la moción del señor diputado por Córdoba. Debe ser apoyada por la quinta parte de los señores diputados presentes.

—Apoyada.

Sr. Presidente (Goyeneche). — Se procederá nominalmente a la votación.

Sr. Melo. — Pido permiso a la cámara para no votar, porque no puedo votar el rechazo del diploma ni la aprobación.

Sr. Presidente (Goyeneche). — La cámara se pronunciará acerca del permiso solicitado por el señor diputado por la capital.

Sr. Maidana. — No se puede aceptar que no voten los señores diputados.

Sr. Presidente (Goyeneche). — La cámara reglamentariamente debe pronunciarse.

Sr. Avellaneda (M. A.) — Pido la palabra.

Antes de que la cámara se pronuncie, es el caso de repetir una vez más que la cámara no vota despachos, ni consejos, ni dictámenes sino que tiene que pronunciarse concretamente sobre proyectos de ley, de decreto o de resolución.

Después de una discusión habida en sesiones anteriores, la cámara resolvió

que en este despacho, proveniente de la comisión de poderes, había un error de procedimiento al despacharlo. En realidad, debió haber un sólo proyecto, y el señor diputado por Corrientes, doctor Bermúdez, debió haber expresado su disidencia sobre el artículo 2º, disidencia que en el caso de prosperar, significaría aceptar el diploma del señor diputado por la capital, doctor Pinedo.

De manera que la cámara resolvió que debía haber un solo proyecto de resolución. La discusión se ha hecho alrededor del proyecto de la mayoría de la comisión, que ha sido aceptado en general. Se ha puesto a discusión primero y a votación después en particular, habiendo sido aprobado el artículo 1º.

Ahora, si prospera la idea, para mí inaceptable, lanzada por algunos diputados de que debe quedar en suspeso, digamos así, el diploma del señor diputado electo, doctor Pinedo, hasta tanto cumpla los veinticinco años, para mí no habría otro procedimiento, después de las consideraciones que se han emitido en el recinto, que resolver el aplazamiento por tiempo indeterminado, es decir, hasta que el señor diputado electo cumpla 25 años; de lo contrario, para mí no hay más remedio que pronunciarse por la afirmativa o por la negativa, es decir, aceptando el diploma del doctor Pinedo, o rechazándolo. No comprendo que se pueda hacer otra cosa.

Sr. Presidente (Goyeneche). — La cámara se encuentra perfectamente habilitada para votar esa indicación. El señor diputado, reglamentariamente, ha solicitado la autorización de la cámara a fin de no votar, y la cámara se pronunciará al respecto.

Sr. Raffo de la Reta. — Hago moción de aplazamiento con respecto al artículo 2º.

Sr. Presidente (Goyeneche). — Siendo una indicación previa, está a la consideración de la cámara.

Sr. Sánchez Sorondo. — Pido la palabra.

Creo que no procede votar la moción de aplazamiento. Los señores di-

putados habrán olvidado seguramente, que una de las dos bancas vacantes por el distrito de la capital es por tres años y la otra es por un año. ¿En qué condiciones quedarán estas bancas, una vez aceptado el diploma al señor diputado electo doctor Casás, si se aplaza la consideración del diploma del doctor Pinedo? ¿Se realizaría o no el sorteo?

Sr. Tamborini. — El sorteo se puede realizar sin ningún inconveniente.

Sr. Sánchez Sorondo. — Pero si del sorteo resulta que al señor diputado Pinedo le corresponde la banca por un año, el aplazamiento de su incorporación por un año resultaría un tanto irónico.

De manera que si se acepta el temperamento de votar un aplazamiento, yo propondría que primero se hiciera el sorteo de las bancas.

Sr. Maidana. — ;Cómo se ha de sortear antes de que la cámara vote el diploma!

—Varios señores diputados han simultáneamente.

Sr. Presidente (Goyeneche). — ;Permítanme los señores diputados! La cámara se pronunciará acerca de la indicación del señor diputado por Mendoza.

Se va a votar si se aplaza el artículo 2º del despacho de la comisión.

—Se vota, y resulta negativa

Sr. Presidente (Goyeneche). — Se votará el artículo 2º del despacho de la comisión; pero antes he de advertir a la comisión en minoría que el señor diputado por Santa Fe ha presentado un nuevo artículo en substitución del que ella propone.

Sr. Bermúdez. — Desearía que se leyera.

Sr. Vergara. — Este nuevo artículo debe ser tomado en consideración después de ser votado el despacho de la mayoría de la comisión y en caso de ser rechazado, así como el de la minoría.

Sr. Presidente (Goyeneche). — Desde luego: primero debe votarse el artículo 2º del despacho de la mayoría,

y en caso de ser aceptado por la minoría en substitución del que ella ha presentado. Sírvase leerlo el señor secretario.

—Se lee:

"Artículo 2º. — Apruébase igualmente la citada elección en cuanto de ella resulta electo diputado el ciudadano doctor Federico Pinedo (hijo)."

Sr. Presidente (Goyeneche). — ;Acepta la comisión en minoría?

Sr. Bermúdez. — Yo creo que este es un artículo nuevo, porque obedece a un concepto que yo he aceptado también para el caso hipotético de que la honorable cámara tuviera la opinión contraria.

Sr. Rodríguez (J. R.). — De ninguna manera: votado el artículo como yo propongo, el diputado Pinedo queda en condiciones de prestar juramento inmediatamente, porque tiene la misma redacción del artículo 1º, por el que se ha aprobado el diploma del diputado electo doctor Casás; tiene el efecto de una incorporación inmediata.

Sr. Bermúdez. — Perfectamente: si el concepto que el señor diputado tiene del artículo de que se acaba de dar lectura, es de que él significa la aprobación del diploma que se discute y la inmediata incorporación del diputado electo doctor Pinedo, yo lo acepto.

Sr. Presidente (Goyeneche). — Se va a votar el despacho de la mayoría de la comisión en su artículo 2º.

Sr. Melo. — He pedido que se me eximiera de la obligación de votar, porque yo no puedo votar ni uno ni otro despacho. El artículo 165 del reglamento me autoriza a formular este pedido.

Sr. Caracocha. — Yo deseo que la honorable cámara me considere en la misma situación que al señor diputado Melo.

Sr. Carrasco. — Pido la palabra.

Yo tendría el mayor gusto en complacer a los señores diputados Melo y Caracocha, pero se me ocurre que así como ellos piden esa autorización, otros diez o quince señores diputados po-

drían acogerse al mismo derecho por razón de los mismos escrupulos, y entonces la cámara quedaría en condiciones de no poder votar, por falta de número.

Sr. Dickmann. — Pido la palabra.

A mi entender, cuando un señor diputado pide permiso para no votar y el reglamento autoriza para pedir ese permiso, la cámara tiene que concederlo. Si lo solicita a la cámara es porque el señor diputado plantea una cuestión realmente de conciencia. No quiere votar porque no está convencido ni de una ni de otra tesis y si la cámara quiere obligarlo a votar en tal caso puede suceder lo siguiente: los señores diputados que quieran cumplir con el reglamento y pedir permiso para no votar y la cámara no se lo concede se verán obligados a violar el reglamento retirándose del recinto.

Me parece lógico que ya que el reglamento autoriza a conceder ese permiso que la cámara lo otorgue.

Sr. Pagés. — Yo deseo votar por la aprobación de la elección, pero no por las condiciones del candidato.

¿Cómo puedo votar por ese despacho...

Sr. Avellaneda (M. A.). — El señor diputado pudo precisar su voto en sesiones anteriores.

Sr. Pagés. — La elección no podemos rechazarla puesto que en esa misma elección salió electo el señor diputado Casás, cuyo diploma hemos aprobado, y deseo votar por el diploma y que el candidato espere a tener los requisitos constitucionales.

Sr. Lagos. — Es indivisible el concepto de la legalidad de la elección.

Sr. Melo. — Estas dificultades se producen porque el despacho no está bien redactado.

Sr. Bunge. — Pido la palabra.

En muchas cámaras existe el sistema de votación por fichas, por boletas en votación secreta; y en ese caso son tan válidos los votos en blanco como los votos por la afirmativa o negativa. Me parece, entonces, que ese artículo del reglamento implanta este sistema entre nosotros, porque una abstención es un voto en blanco y no puede perturbar

en nada el trabajo de la cámara el que un número mayor o menor de diputados se abstenga de votar.

Sr. Vergara. — ¿Y si a una mayoría de la cámara se le ocurre pedir permiso para no votar?

Sr. Bunge. — No hay alteración del quórum.

Sr. Presidente (Goyeneche). — Si me permiten los señores diputados...

El reglamento concede esa autorización a la cámara, y ella se va a pronunciar.... El señor diputado Pagés pide autorización para no votar.

Sr. Pagés. — Porque el despacho no prevé la forma que quiero votar.

Sr. Fernández. — Vote en contra de los dos despachos. No se puede hacer un despacho al paladar de cada señor diputado.

Sr. Melo. — No, señor diputado, no es eso. Es que el despacho estaba mal, y ahora nos veríamos obligados a votar en contra de los dos despachos, cuando con una parte del segundo estamos de acuerdo.

Sr. Fernández. — No tenemos la preparación de los señores diputados...

Sr. Raffo de la Reta. — A eso iba encaminada mi moción de aplazamiento, porque sabía que los señores diputados Melo, Pagés y Caracoché estaban dispuestos a votar por la potestación, es decir, por la aprobación del diploma pero no por la incorporación inmediata del diputado electo, quien permanecería en la barra hasta que tuviera la edad; indicación que por otra parte, fué hecha por el mismo señor diputado electo.

Ese era el propósito de mi moción, pero en vista del resultado obtenido, propondría, como medio de solucionar la cuestión, que la cámara, por votación previa, determinara si considera suficiente o insuficiente la edad y después vendría si se rechaza o posterga su incorporación.

Sr. Arce. — Pido la palabra.

Yo no me explico, señor presidente, la dificultad que se puede presentar a algunos señores diputados en esta oportunidad.

La mayoría de la comisión proyecta un despacho que no está de acuerdo

con sus convicciones y la mayoría proyecta otro que tampoco pueden votarlo. Pero, ¿acaso está prohibido que se proponga una tercera, una cuarta o una quinta fórmula? Absolutamente. Ese es el procedimiento del reglamento. Entonces, me parece que los que están por la idea de que se apruebe la elección y el diploma del doctor Pinedo pero desean que se postergue su incorporación hasta que llene los requisitos de edad que fija la constitución, deberán votar el rechazo de toda proposición que contrarie su manera de pensar, y entonces, en sustitución de los despachos de la mayoría y minoría, aprobar una tercera proposición que diga: "apruébase igualmente la elección de donde resulta electo el doctor Federico Pinedo, (hijo), y postergase su incorporación a la cámara hasta que cumpla la edad que fija la constitución."

Sr. Presidente (Goyeneche). — Ya está presentada esa proposición, señor diputado.

Sr. Melo. — Pido la palabra.

Los que pensamos que se debe aprobar la elección de la capital y que el doctor Federico Pinedo (hijo) ha podido ser electo; pero no puede entrar a la cámara apareceríamos votando en contra de los dos despachos, el de la mayoría y el de la minoría. Y bien, ¿cómo vamos a votar en contra de los dos despachos cuando en uno de ellos se aprueba la elección del señor Pinedo, aún cuando se atribuyan a esa aprobación afectos que no debe tener en este caso por falta de los 25 años, sin cometer una incongruencia aparente? Explicado el caso como lo ha hecho el señor diputado y esclarecido el sentido de nuestro voto negativo, podemos darlo. Pero era menester que algún diputado nos colocase en situación de votar.

Sr. Avellaneda (M. A.). — Quiere decir que los señores diputados van a votar por la reforma de la constitución, porque si la constitución dispone que la cámara se compondrá de 120 diputados no puede haber sólo 119, sino que han de ser 120. El voto de la cámara diciendo que hay un diputado

electo en suspeso, no sería constitucional; y el artículo propuesto por el señor diputado por Buenos Aires no es, entonces, procedente.

Sr. Sánchez Sorondo. — Pido la palabra.

Estimo, señor presidente, que algunos de mis distinguidos colegas sufren de una confusión. Y esta confusión, a mi modo de ver, dimana de que atribuyen distinto significado al acto de aprobar una elección, de aprobar un diploma, o al de aprobar el derecho a incorporarse a la cámara de un ciudadano electo. Para mí, y en este caso, creo interpretar rectamente la constitución. Estas tres cosas son una sola: aprobar una elección en general, es pronunciarse sobre su legalidad; aprobar un diploma, es pronunciarse sobre las condiciones de elegibilidad del electo. La cámara, en sesiones anteriores, ha votado la aprobación de la elección realizada en la capital, porque para eso se hizo la votación general del despacho; y después, en la discusión en particular, ha aprobado esa elección en cuanto a la persona del señor diputado Casás; ahora se propone no aprobarla en cuanto a la persona del señor diputado Pinedo. Es decir, que aprueba la elección y el diploma del señor diputado Casás, con lo cual significa que estima constituciones sus condiciones de elegibilidad generales y particulares. La mayoría de la comisión propone el rechazo del diploma del doctor Pinedo, habiendo reconocido la constitucionalidad de la elección en general, y no reconociendo las condiciones particulares de elegibilidad del señor Pinedo. Esa es la cuestión.

No encuentro en la práctica constitucional ni en el texto de la constitución ninguna cláusula ni ningún precedente que autorice a la cámara a dejar — diremos — en berlina a un señor diputado. Si el diploma del señor Pinedo se aprueba tiene él el derecho de entrar inmediatamente en funciones. De manera que me parece salvado el escrupulo del señor diputado Melo y del señor diputado Caracoché: ellos han aprobado la elección por la cual

han resultado electos estos dos ciudadanos, y al analizar las condiciones particulares de elegibilidad encuentran que en uno están cumplidos los requisitos constitucionales, y no lo están en el otro. Eso es todo.

Por otra parte, creo que esta votación no puede demorarse y que debe votarse por la aceptación o el rechazo de este diploma en los términos que dejó enunciados.

Sr. Presidente (Goyeneche). — Así es; y como los señores diputados han solicitado la palabra en momentos en que se estaba haciendo la votación, les ruego que se refieran exclusivamente a la forma de la votación, y no al fondo del asunto.

Sr. Bermúdez. — Pido la palabra.

No creo, como el señor diputado por Buenos Aires, que no se pueda votar por cualquiera de las proposiciones presentadas, ya sea por el despacho de la mayoría o el de la minoría o el que acaba de presentar el señor diputado por Santa Fe. Si el señor diputado por Buenos Aires no encuentra en la constitución ni en los antecedentes un caso análogo, es porque este es el primero que se presenta a la cámara: no se ha hecho nunca cuestión sobre la edad constitucional; ni en consecuencia si se incorpora o no de inmediato el diputado electo cuyo diploma ha sido aprobado. Y yo creo que es perfectamente pertinente que la cámara resuelva en este momento el caso constitucional que se le presenta por primera vez.

Sr. Lagos. — Pido la palabra.

Pienso, señor presidente, que lo que origina esta divergencia de conceptos respecto a la forma en que debe votarse este despacho, es la doble interpretación política que se ha dado al discutirse la validez de la elección.

Unos señores diputados han opinado que el señor diputado electo tenía su diploma perfectamente válido, porque los comicios en los cuales lo había conquistado habían sido perfectamente legales y garantidos; y otros señores diputados, coincidiendo en esta última apreciación, estimaban que el diploma no era válido porque el electo no lle-

naba los requisitos constitucionales. Yo creo, señor presidente, que el concepto de la legalidad es indivisible, y en este caso de apreciación política, si el diploma es legal porque los comicios han sido perfectos, es legal porque también es constitucionalmente válido para las leyes políticas del comicio derivadas de los preceptos fundamentales de la constitución.

De manera que creo, vuelvo a decir, que es indivisible el concepto de la legalidad: ese diploma, si se aprueba por la honorable cámara, significa que también reúne los requisitos constitucionales.

Creo, pues, que la cámara debe pronunciarse terminantemente por la validez o la invalidez absoluta del diploma disentido, sin hacer distingos de postergación en la incorporación del señor diputado.

Sr. Presidente (Goyeneche). — ¿Iniste el señor diputado por Buenos Aires en la autorización solicitada?

Sr. Caracocha. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Goyeneche). — ¿Y el señor diputado por la capital?

Sr. Melo. — No hay necesidad. Está aclarado: podemos votar en contra.

Sr. Dickmann. — ¿Cómo se va a hacer la votación, señor presidente?

Sr. Presidente (Goyeneche). — Nominalmente.

Sr. Dickmann. — ¿Pero en qué forma?

Sr. Presidente (Goyeneche). — Se va a votar el despacho de la mayoría de la comisión en el artículo segundo, en forma nominal.

—Se lee:

“Artículo 2.º — Recházase el diploma presentado por el señor diputado electo, doctor Federico Pinedo (hijo).”

—Se procede a tomar la votación nominal.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Aldao de Anquín, Arámburu, Araya Atencio, Avellaneda (M. A.), Cabrera (E.), Carossini, Carrasco, Cordeiro, Fernández, Ferrarotti, Ferreyra, Gibert, Iriondo, Lehmann, Maidana, Martínez (E.), Martí-

nez (J. M.), Martínez Zuviría, Moreno (J. A.), Moreno (R.), Mosca, Padilla (Eduardo), O'Farrel, Pradere, Riú, Rodríguez (A.), Rodríguez (C. J.), Rubilar, Sánchez Sorondo, Solanet, Solarri, Vaca Narvaja, Vera, Vergara, Videla y Villarroel.

—Votan por la negativa los señores diputados: Arancibia Rodríguez, Aranda, Arce Beiró, Dermúdez, Bravo, Bunge, Caracocha, Cornet, Costa, Daneri, Dickmann, Garat, González Hernández (D.), Hernández (S. Z.), Giménez Beitrán, Jaramillo, Lagos, Melo, Méndez Casariego, Molina, Pagés, Quiroga, Raffo de la Reta, Repetto, Rodríguez (J. R.), Santamarina, Tamborini, Usandivaras y Zalazar.

Sr. Secretario (González Bonori-

no). — Han votado 39 señores diputados por la afirmativa y 31 por la negativa.

Sr. Secretario (Zambrano). — El artículo siguiente es de forma.

Sr. Presidente (Goyeneche). — Queda aprobado el despacho de la mayoría de la comisión.

Sr. Méndez Casariego. — Hago moción de que se levante la sesión.

Sr. Presidente (Goyeneche). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Goyeneche). — Queda levantada la sesión.

—Son las 7 y 15 p. m.